



GACETA DE LA REPÚBLICA

DIARIO OFICIAL

Dirección. Administración y venta de ejemplares
CASPE, 90, principal, 2.ª Teléfono 52538

Año CCLXXIII.—TOMO I.

BARCELONA, LUNES, 9 ENERO 1939

Núm. 9 —Página 129

SUMARIO

Ministerio de Justicia

Orden resolviendo reintegrar en su cargo a don Andrés Domínguez Herrero, Juez municipal de Tituaguas y que la vacante del mismo anunciada a concurso para su provisión, se cubra de la relación publicada en la GACETA de 4 de Septiembre último. —Página 130.

Otra nombrando con carácter interino, Fiscales municipales propietarios en la provincia de Cuenca a los individuos que se mencionan. — Páginas 130.

Otra id., id., id., municipales suplentes de la provincia de Cuenca a los señores que se indican. —Página 131.

Otra nombrando Juez municipal propietario de Cardenete, con carácter interino a don Luis Blázquez Murciano. —Página 131.

Otra id., id., Juez municipal propietario de Aranjuez (Madrid), a don Francisco Esteban Casasbuenas. —Página 131.

Otra id., Fiscales municipales suplentes de Talayuelas y Villar del Humo a don José Miguel Martínez y don Segundo Malabia Salas, respectivamente. —Página 131.

Otra convocando concurso para proveer los cargos de Fiscales municipales suplentes de Benimuslen y Gotes (Valencia). —Página 131.

Otra convocando concurso para proveer

los cargos de Juez municipal propietario, Juez municipal suplente y Fiscal municipal suplente de Libros (Teruel). —Página 132.

Otra id., id., para el cargo de Fiscal municipal propietario de Gátova (Castellón). —Página 132.

Ministerio de Defensa Nacional

Orden disponiendo quede movilizado en su puesto el marino Santiago Charcos García. —Página 132.

Orden circular disponiendo queda movilizado en su puesto de trabajo, Manuel Campillo Martínez, del reemplazo de 1929. —Página 132.

Ministerio de Hacienda y Economía

Continuación del Estado letra A. de los Presupuestos generales del Estado, para el ejercicio económico de 1939, aprobados por Ley de 1.º de octubre de 1938. —Página 133.

Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad

Orden ratificando el derecho a percibir las cantidades mensuales que se señalan a los alumnos que se citan. —Página 132.

Otra disponiendo el ascenso en corrida de escuelas de los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que se mencionan y que se hallan en zona leal. —Página 132.

Otra id., id., de los Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se citan. —Página 132.

Otra id., con la antelación que en cada caso se señalan, los funcionarios del Escalafón técnico-administrativo que se mencionan. —Página 139.

Otra disponiendo que los Profesores que se expresan pierdan todos los derechos que les concedió su convocatoria de ingreso. —Página 140.

Otra declarando incurso en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública, a doña Ana María Calves Armengol, Profesora auxiliar de Artes y Oficios Artísticos de Jaca. —Página 140.

Otra declarando excedente forzoso sin derecho al percibo de los dos tercios del sueldo que como Catedrático percibía, a don Emilio González López, por haber sido nombrado Cónsul de España en Ginebra. —Página 140.

Otra concediendo el nombramiento de Practicante en compañía al Escayolista de los Equipos Quirúrgicos de la Sanidad Militar don Felipe Medina Carrascosa. —Página 140.

Otra confirmando al Profesor auxiliar de Biología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid, don Pedro González Guerrero, a continuar los trabajos que tiene encomendados por la Junta de Ampliación de Estudios y que continúe al servicio de los Laboratorios de Pterografía del Jardín Botánico de Madrid. —Página 140.

Otra disponiendo se consideren comprendidos en el apartado segundo del número primero de la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937

(GACETA del 13), a los Maestros que se mencionan.—Página 140.

Otra disponiendo se reconozca a la Maestra jubilada doña Araceli Alarcón Delgado, derecho a percibir los haberes que dejó de cobrar en el período comprendido desde el mes de Agosto de 1937 al de Abril de 1938.—Página 141.

Otra disponiendo sean repostos en sus cargos los Profesores Auxiliares de Institutos de segunda Enseñanza don Pedro Renalias Carreras y don Manuel Méndez Mauri.—Página 141.

Otra desestimando la reclamación producida contra la Orden de la Dirección General de primera Enseñanza de 20 de Octubre último, por doña María de Silva Rodríguez, Maestra nacional de Espejo (Córdoba). —Página 142.

Ministerio de Obras Públicas

Orden disponiendo se proceda a la amortización de las vacantes correspondientes al cuarto trimestre de 1938 y consiguientes mejoras de plantillas.—Página 142.

Ministerio de Agricultura

Orden disponiendo que de la relación inserta en la GACETA de 21 de Abril de 1938, se excluya al propietario don Victor Atique Saiz, vecino de Jabalera (Cuenca) reintegrándole en la posesión de sus fincas. —Página 142.

Otra separando definitivamente del servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el Escalafón correspondiente, al Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos don Gonzalo Fernández de Bobadilla Ragel.—Página 143.

Otra id., id., a don Felipe Martínez-Zaporta González, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos. —Página 143.

Administración Central

HACIENDA Y ECONOMIA.—Centro Oficial de Contratación de Moneda. Fijando los cambios de divisas extranjeras para el día de la fecha.—Página 143.

GOBERNACIÓN.—Inspección General del Cuerpo de Seguridad (G. U.) — Promoviendo al empleo de Sargento al Cabo de Seguridad (G. U.) don Alonso García García. —Página 143.

Id., id., al Cabo don Santiago Martín Ayllón.—Página 143.

Id., id., a Cabos los Guardias del Cuerpo de Seguridad (G. U.) que se mencionan.—Página 143.

Ordenando la fecha que ha de surtir efectos administrativos en la orden de ascenso a Cabo de don Andrés Gil Ruiz.—Página 144.

Ordenando quede sin efecto el ascenso a Sargento por el turno de Selección y confirmando en dicho empleo con la antigüedad de 4 de Diciembre de 1936, a don Mariano Lorente González, del primer Grupo Urbano de la plantilla de Madrid. —Página 144.

ANEXO UNICO

Edictos. — Requisitorias. — Sentencias.—Página 144.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Excmo. Sr.: Habíendose solicitado por don Andrés Domínguez Herrero, Juez municipal de Titaguas, la movilización civil en su destino y comuni-

cada a este Centro por la Subsecretaría del Ejército de Tierra la declaración de inutilidad total del referido funcionario;

Este Ministerio ha resuelto reintegrarle a su cargo y que la vacante del mismo, anunciada a concurso para su provisión, sea excluida de la relación

publicada al efecto en la GACETA del 4 de Septiembre último.

Barcelona, 6 de Enero de 1939.

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en las Ordenes ministeriales de 21 de Febrero y 19 de Mayo de 1938, y demás disposiciones

complementarias; y a propuesta de la Audiencia de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales propietarios a los individuos comprendidos en la relación adjunta, cuyos respectivos destinos y sueldos se expresan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Enero de 1939.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita de Fiscales Municipales propietarios pertenecientes a la Audiencia de Cuenca que son designados, con carácter interino, para dichos cargos, por Orden Ministerial de esta fecha:

Nombre	Poblacion	Haber Anual Asignado al Titular
Antonio Martínez Martínez.	Aliaguilla.	500 pesetas
Inocente Marcuello Martínez.	Carboneras de Guadazaón.	500 "
Mauricio Lorente Fuente.	Cardenete.	500 "
Tomás Sánchez Pérez.	Landete.	500 "
Melitón Marín Martínez.	Salvaçañete.	500 "

Barcelona, 6 de Enero de 1939.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento fecha 15 de Agosto de 1936, convalidado por Ley de 19 de Diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en las Ordenes ministeriales de 21 de Febrero y 19 de Mayo de 1938, y demás disposiciones complementarias; y a propuesta de la Audiencia de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Jueces municipales suplentes a los individuos comprendidos en la relación adjunta cuyos respectivos destinos se expresan, los cuales percibirán en caso de suplencia y en la cuantía reglamentaria los haberes que les correspondan a razón del sueldo anual que para el

titular de la plaza se consigna en dicha relación

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de Enero de 1939.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Relación que se cita de Jueces Municipales suplentes pertenecientes a la Audiencia de Cuenca que son designados, con carácter interino, para dichos cargos, por Orden Ministerial de esta fecha:

NOMBRE	POBLACION	HABER ANUAL ASIGNADO AL TITULAR
Anastasio Triguero Abad.	Canalejas del Arroyo.	1.500 pesetas
Gregorio Avalos Marcuello.	Carboneras de Guadazaón.	1.500 "
Lorenzo Diaz Gómez.	Mira.	1.500 "
Bruno Valero Marín.	Salvacañete.	1.500 "
Vicente Villalba Contreras.	Valdemoro Sierra.	1.500 "

Barcelona, 6 de Enero de 1939.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento fecha 15 de agosto de 1936 convalidado por Ley de 19 de diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en las Ordenes ministeriales de 21 de febrero y 19 de mayo de 1938 y demás disposiciones complementarias y a propuesta de la Audiencia de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Juez municipal propietario de Cardenete a don Luis Elvira Murciano quien devengará en el ejercicio de dicho cargo el sueldo anual de mil quinientas pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 5 de enero de 1939

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento fecha 15 de agosto de 1936 convalidado por Ley de 19 de diciembre del mismo año; de acuerdo

con lo regulado en las Ordenes ministeriales de 21 de febrero y 19 de mayo de 1938 y demás disposiciones complementarias y a propuesta de la Audiencia de Madrid,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Juez municipal propietario de Aranjuez (Madrid), a don Francisco Esteban Casasbuenas, quien devengará en el ejercicio de dicho cargo el sueldo anual de 5.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona 5 de enero de 1939.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de este Departamento fecha 15 de agosto de 1936 convalidado por Ley de 19 de diciembre del mismo año; de acuerdo con lo regulado en las Ordenes ministeriales de 21 de febrero y 19 de mayo de 1938 y demás disposiciones complementarias y a propuesta de la Audiencia de Cuenca,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, con carácter interino, Fiscales municipales suplentes de Tabayuelas y Villar del Humo, a don José Miguel Martínez y don Segundo Malabris Saiz, respectivamente, quienes percibirán en caso de suplencia y en la cuantía reglamentaria, el haber anual de 500 pesetas asignado al titular de la plaza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 6 de enero de 1939.

P. D.

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio

Ilmo. Sr.: Vacantes en la Audiencia territorial de Valencia los cargos de Fiscales municipales suplentes de Benimuslem y Cotes,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de febrero último ha resuelto convocar concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites de terminados en la Orden de 29 de septiembre de 1937 en relación con la de 19 de mayo próximo pasado, etc.

guándose oportunamente por esa Audiencia y por tratarse de localidades de censo inferior a mil habitantes, los nombramientos de las personas que, como titulares, han de desempeñarlos.

Barcelona, 6 de enero de 1939.

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vacantes en la provincia de Teruel los cargos de Juez Municipal propietario, Juez Municipal suplente, Fiscal Municipal propietario y Fiscal Municipal suplente de Lábros.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha dispuesto convocar concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de Septiembre de 1937 en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado, remitiéndose oportunamente por esa Audiencia propuesta para dichos cargos a fin de que este Ministerio, a tenor de lo prescrito en la Orden de 29 de Septiembre de 1937, ya mencionada, proceda a efectuar el nombramiento de las personas que, como titulares, han de desempeñarlos.

Barcelona, 6 de Enero de 1939.

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Vacante en la provincia de Castellón el cargo de Fiscal municipal propietario de Gátova.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en la Orden de 21 de Febrero último, ha resuelto convocar concurso para su provisión que habrá de ajustarse a los trámites determinados en la Orden de 29 de Septiembre de 1937 en relación con la de 19 de Mayo próximo pasado remitiéndose oportunamente por esa Audiencia la propuesta para dicho cargo a fin de que este Ministerio proceda a efectuar el nombramiento de la persona que, como titular, ha de desempeñarlo.

Barcelona, 6 de Enero de 1939.

El Subsecretario,

J. A. JUNCO

Excmo. Sr. Presidente de la Audiencia de Valencia.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ORDENES CIRCULARES

Consecuente a propuesta formulada por la Subsecretaría de Armamento con escrito número 6 del primero del actual,

Este Ministerio ha resuelto que el marinerero Santiago Charines García, inscripto de Marina del reemplazo de 1930 y trozo de esta plaza, cause baja en la Flotilla de Vigilancia y Defensa Antisubmarina de Cataluña y se le ordene su presentación en la Subsecretaría de Armamento a disposición de la que quedará como movilizadizo en su puesto de trabajo con arreglo al artículo séptimo de la O. M. de 24 de Julio último (D. O. 196), ampliada por la O. M. número 254 de 18 de Diciembre próximo pasado (D. O. número 3 del año en curso).

Caso de que por cualquier circunstancia, cesara el interesado en la industria para que se le moviliza, deberá incorporarse a la Delegación interina de esta plaza, para seguir las vicisitudes de sus compañeros de reemplazo.

Barcelona, 7 de Enero de 1939.

P. D.

ALFONSO JATIVA

Sres....

Excmo. Sr.: Con arreglo al artículo 15 del Decreto de 21 de Octubre de 1937 (D. O. 256), he resuelto que Manuel Campillo Martínez, perteneciente al reemplazo de 1929, quede movilizadizo en su puesto.

Caso de cesar en el cometido que aconseja concederle tal beneficio deberá efectuar su presentación en el C. R. I. M. núm. 16, de Barcelona, para ser destinado a Cuerpo en analogía con los demás individuos de su reemplazo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Barcelona, 2 de Enero de 1939.

EUGAZAGOTTA

Señor....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo preceptuado en los artículos segundo y tercero del Decreto de 6 de Septiembre de 1937, se concedieron becas para seguir estudios del Bachillerato por Ordenes ministeriales publicadas oportunamente en la GACETA DE LA REPUBLICA, a los alumnos que se citan nominalmente y que en el curso 1936-39 se han matriculado en enseñanzas oficiales en los Institutos de Segunda Enseñanza que a continuación se mencionan.

En su consecuencia y por haber cumplido los requisitos en cuanto al aprovechamiento y continuidad en los estudios, que establecen como obligatorios las disposiciones vigentes, se ratifica el derecho a percibir las cantidades mensuales que se señalan, durante el periodo económico que abarca el año 1939 a los siguientes:

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ALCIRA

- 1.—Soledad Ontín García, 200 pesetas mensuales.
- 2.—Teresa Torres Botella, id., id.
- 3.—Manuela Revuelto García, id., idem.
- 4.—Luis Fernando Agreda Vayo, idem, idem.
- 5.—Julia Gil Maqueira, id., id.
- 6.—Vicente Sanchis Soler, 240 pesetas mensuales.
- 7.—Salvador Fábregas Soriano, 200 pesetas mensuales.
- 8.—M. Luisa Estrada Reguero, id., idem.
- 9.—Ursula Jiménez Canoio, idem, idem.
- 10.—Enrique Grau Fenollar, id., id.
- 11.—José Peretó Comina, id., id.
- 12.—Alfredo Aranda Piera, id., id.
- 13.—Avelina Abellán Carrillo, idem, idem.
- 14.—Juan Boquera Boquera, id., id.
- 15.—M. Angeles Richard Cufat, id., idem.
- 16.—Consuelo Oliver Oliver, id., id.
- 17.—Ofelia Saló Saló, id., id.
- 18.—Anita Segura García, id., id.
- 19.—Agustín Montañés Seco, id., id.
- 20.—José Ferrando Bohigues, id., idem.
- 21.—José Torrens Cogollon, id., id.

Capítulo.....	Artículo.....	Grupo.....	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
8.º			Sumas anteriores.		2.061.824'15	4.310.876'57
6.º			Obras de conservación		100.000	
7.º	U.º		Obras de reparación		32.000	
8.º	U.º		Gastos reembolsables		10.000	2.203.824'15
						6.514.499'92
RESUMEN						
			Servicios del Ejército de Tierra	119.627.453'27		
			Servicios de Marina	1.159.124		
			Servicios de Aviación	6.514.499'92		
				<u>127.301.077'19</u>		
MINISTERIO DE LA GOBERNACION						
PERSONAL						
Hoberes activos						
Sueldos						
1.º			Cuerpo de Seguridad.—(Grupo uniformado)		879.500	
Otras remuneraciones						
2.º	U.º		Cuerpo de Seguridad.—(Grupo uniformado)		827.118'80	
Asistencias y dietas						
3.º	U.º		Cuerpo de Seguridad.—(Grupo uniformado)		75.000	1.891.618'72
MATERIAL						
Material en general						
De oficina, no inventariable						
1.º	U.º		Cuerpo de Seguridad.—(Grupo uniformado)		12.882'40	
De oficina, inventariable						
2.º	U.º		Cuerpo de Seguridad.—(Grupo uniformado)		2.000	
Arrendamiento de locales						
Alquileres						
4.º	U.º		Cuerpo de Seguridad.—(Grupo uniformado)		127.634'20	142.816'62
GASTOS DIVERSOS						
Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario						
2.º	U.º		Cuerpo de Seguridad.—(Grupo uniformado)		12.800	
Alimentación de ganado						
3.º	U.º		Cuerpo de Seguridad.—(Grupo uniformado)		33.142	
			Sumas y sigue.		45.9'2	2.024.182'9

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
			<i>Sumas anteriores</i>		45.942	2.024.182'90
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	U.º		Cuerpo de Seguridad.—(Grupo uniformado)		2.500	
6.º			<i>Obras de conservación</i>			
	U.º		Cuerpo de Seguridad.—(Grupo uniformado)		115.156'96	168.508'86
						2.187.731'86
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS						
1.º			PERSONAL			
			Haberes activos			
2.º			<i>Otras remuneraciones</i>			
	U.º		Faros		31.000	
3.º			<i>Asistencias y dietas</i>			
	U.º		Faros y balizas		4.000	35.000
1.º			GASTOS DIVERSOS			
			Gastos varios			
1.º			<i>De carácter general</i>			
	U.º		Faros y balizas.		2.000	
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</i>			
5.º			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	U.º		Faros y balizas.		148.000	
6.º			<i>Obras de conservación</i>			
	U.º		Faros y balizas.		30.000	180.000
						215.000
RESUMEN GENERAL						
			Presidencia		34.200.524'82	
			Defensa Nacional		127.301.077'19	
			Ministerio de la Gobernación		2.187.731'86	
			Ministerio de Obras públicas		215.000	
					<u>168.904.333'87</u>	

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupos	Por artículos	Por capítulos
			OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES			
			SECCION DECIMOQUINTA			
			Posiciones españolas del África Occidental			
			SUBSECCION PRIMERA			
			Territorio de Iñá o Santa Cruz de Mar Pequeña			
2.			PERSONAL			
			Ejercicios activos			
			Sueldos			
1.			1.° Jefes y Oficiales	275.500		
			2.° Personal diverso	63.500		
			3.° Personal auxiliar y contratado	81.520'25		
			4.° Cuerpo de Suboficiales	118.000		
			5.° Tropa europea	165.500		
			6.° Tropa indígena	2.331.233		
			7.° Quinquenios al personal del C. A. S. E. y Cuerpo de suboficiales	20.000	3.050.253'25	
			Otras remuneraciones			
			1.° Gastos de representación	3.000		
			2.° Gratificaciones especiales del territorio	900.280		
			3.° Gratificaciones de agua	36.500		
			4.° Gratificaciones de montura	6.000		
			5.° Premios de efectividad y diplomas de E. M. para Jefes y Oficiales	40.000		
			6.° Premios de constancia	98.000	1.085.780	
			Asistencias y dietas			
			U.° Para dietas, pasajes y gastos de viaje		200.000	
			Jornales			
			1.° Gratificaciones laborables	26.330		
			2.° Socorro a presos	20.000	46.330	4.331.289'25
2.			MATERIAL			
			Material en general			
			De oficina, no inventariable			
			U.° Delegación gubernativa y servicios		12.400	
			De oficina, inventariable			
			1.° Mobiliario	25.000		
			2.° Adquisiciones de libros para biblioteca	2.000	27.000	
			Impresiones, encuadernaciones y publicaciones			
			1.° Para impresos, libros, encuadernaciones y estados de cuentas de la Administración Central relativos al territorio	6.000		
			Sumas y sigue.	6.000	20.400	4.331.289'25

Capítulo	Artículo	Grupo	DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS		
				Por grupo	Por artículos	Por capítulos
			<i>Sumas anteriores</i>	6.000	89.400	4.881.868'25
	2.º		Para emisión de sellos impresos, publicaciones de las diversas oficinas del territorio	18.000	24.000	
			<i>Arrendamiento de locales</i>			
	4.º		<i>Alquileres</i>			
	U.º		Para alquileres de locales destinados a dependencias del Estado en el territorio		5.000	68.400
			GASTOS DIVERSOS			
			<i>Gastos varios</i>			
	1.º		<i>De carácter general</i>			
	1.º		Gastos de carácter político	88.000		
	2.º		Gastos eventuales	20.000		
	3.º		Gastos de saneamiento	20.000		
	4.º		Fondo de material del Batallón de Tiradores	6.000	134.000	
	2.º		<i>Subsistencias, hospitalidades, transportes, acuartelamiento y vestuario</i>			
	1.º		Subsistencias	150.000		
	2.º		Hospitalidades	58.652		
	3.º		Acuartelamiento	11.450		
	4.º		Transportes	150.000		
	5.º		Vestuario	169.050	537.152	
	3.º		<i>Alimentación de ganados</i>			
			Alimentación del ganado de la Delegación gubernativa, Guardia Nacional Republicana y Batallón de Tiradores		202.462'50	
			<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias y obras de conservación y reparación</i>			
	5.º		<i>Adquisiciones y construcciones ordinarias</i>			
	1.º		Equipo	24.600		
	2.º		Remonta	50.000		
	3.º		Automóviles	84.000		
	4.º		Herraje y montura	12.005		
	5.º		Armamento	50.000		
	6.º		Compensación al ramo de Guerra del importe de los servicios que presta en el territorio	24.000	244.605	
	6.º		<i>Obras de conservación</i>			
	1.º		Para entretenimiento de la estación radiotelegráfica	16.000		
	2.º		Para entretenimiento y conservación de tres botes a remo de la Sección de mar	1.500		
	3.º		Para entretenimiento y conservación de edificios	40.000		
	4.º		Para entretenimiento de piscas	100.000		
	5.º		Entretenimiento y reposición de material sanitario del Batallón de Tiradores	1.500	159.000	
	7.º		<i>Obras de reparación</i>			
	U.º		Armamento		5.100	
			<i>Sumas y sigue</i>		1.282.319'60	4.449.768'25

22.—Rosita Berenguer Martínez, *idem*, *idem*.

23.—Amando Lemos Mari, *id.*, *id.*

24.—José Ferragué Portales, *idem*, *idem*.

25.—José Martínez Cister, *id.*, *id.*

26.—Vicente Lletí Tornero, *id.*, *id.*

27.—Manuel Gandía Francás, *id.*, *id.*

28.—Adelina Cañavate Gómez, *idem*, *idem*.

29.—José Ripoll Llopia, *id.*, *id.*

30.—Vicente Gomis Adah, *id.*, *id.*

31.—Mariano Coluhi Hernández, *idem*, *idem*.

32.—María Barbat Gilbert, *id.*, *id.*

33.—Josefa Elena Bellver, *id.*, *id.*

34.—Consuelo Ginnaldos Ribera, *idem*, *idem*.

35.—Remedios López Ferrandis, *idem*, *idem*.

36.—Elodia Casanova Sanz, *id.*, *id.*

37.—Pilar Peris Company *id.*, *id.*

38.—Josefa Roig Durato, *id.*, *id.*

39.—Vicenta Blau Fletes, *id.*, *id.*

40.—Isabel Torres Devesa, *id.*, *id.*

41.—Mario Verdú Benavent, *id.*, *id.*

42.—José Roig Barraquet, *id.*, *id.*

43.—María Riera González, *id.*, *id.*

44.—Encarnación Saión Salvador, *idem*, *idem*.

45.—Domingo Iborra Carbonares, *idem*, *idem*.

46.—Salvador Ortiz Albifana, *id.*, *id.*

47.—Luis Verdú Verdú, *id.*, *id.*

48.—Francisco Serrano Lázaro, *idem*, *idem*.

49.—Dolores Bosch Miñano, *id.*, *id.*

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE ELCHIE

1.—Concepción Sánchez Pérez, 200 pesetas mensuales.

2.—Juana de José Prados, *id.*, *id.*

3.—Isabel Ventosa Rodríguez, *id.*, *id.*

4.—Eduardo Rico Pastor, *id.*, *id.*

5.—José Román Pérez, *id.*, *id.*

6.—Francisco Oliver Alonso, *idem*, *idem*.

7.—Eduardo Rodríguez Samper, *idem*, *idem*.

8.—Eduardo Maestro Amorós, *idem*, *idem*.

9.—Carmen Aparicio Carriencos, *idem*, *idem*.

10.—Julio Ramón Benito, *id.*, *id.*

11.—Ramiro Alonso García, *id.*, *id.*

12.—Valentín Vidal Aguilar, *id.*, *id.*

13.—Pascual Navarro Soler, *id.*, *id.*

14.—Manuel Mora Boix, *id.*, *id.*

15.—Vicente Soler Esquembre, *idem*, *idem*.

INSTITUTO DE SEGUNDA ENSEÑANZA DE JATIVA

1.—Dolores García Jaurrieta, 200 pesetas mensuales.

2.—Ana M. García Jaurneta, *idem*, *idem*.

3.—Montserrat González Santos, *idem*, *idem*.

4.—Manuel Pérez Cuenca, *id.*, *id.*

5.—Julio Querol Martí, *id.*, *id.*

6.—Francisco Aranda Pérez, *idem*, *idem*.

7.—María Ventura Querol, *id.*, *id.*

8.—Juan Francés Canña, *id.*, *id.*

9.—Bautista Huerta Vidal, *id.*, *id.*

10.—Emilio Martí Ubeda, *id.*, *id.*

11.—Teresa Aparicio Carreras, *idem*, *idem*.

12.—Abel Belda Micó, *id.*, *id.*

13.—José Barrachina Gualta, *idem*, *idem*.

14.—Rafael Martínez Estrella, *idem*, *idem*.

15.—Cecilia Boscá Ferrer, *id.*, *id.*

16.—José Bonet Tudela, *id.*, *id.*

17.—María Esteve Panadés, *id.*, *id.*

18.—Germán Perales Guarner, *idem*, *idem*.

19.—Carmen Esparza Oltza, *id.*, *id.*

20.—Leonor Ribelles Paus, *id.*, *id.*

21.—Carmen Vilaplana Perales, *idem*, *idem*.

22.—Rafael González Martínez, *id.*, *id.*

23.—Amparo Ferrer Moreno, *idem*, *idem*.

24.—Daniel Martínez Ferrer, *idem*, *idem*.

25.—José Perales Dauder, *id.*, *id.*

26.—Ezequiel Company Ferrando, *idem*, *idem*.

27.—Vicente Martí Martí, *id.*, *id.*

28.—Aldo Rosa Fungro, *id.*, *id.*

29.—Antonio Gandía Alborán, *idem*, *idem*.

30.—Rafael Borrás Pastor, *id.*, *id.*

31.—Teodoro Bonete Solves, *idem*, *idem*.

32.—Raquel Jimeno Gil, *id.*, *id.*

33.—Concepción Fayos Reig, *idem*, *idem*.

34.—Vicente Vidal Tolosa, *id.*, *id.*

35.—Rafael Martínez Sanjuán, *idem*, *idem*.

36.—José Pina Torno, *id.*, *id.*

37.—Enriqueta Mateu Sanmartín, *idem*, *idem*.

38.—Miguel Navarro Pérez, *id.*, *id.*

39.—Fernando Jiménez Sellés, *id.*, *id.*

40.—Dolores Hernández Córdoba, *idem*, *idem*.

41.—José Torno Porta, *id.*, *id.*

42.—Enrique Agustí Densa, *id.*, *id.*

43.—Ricardo Espí Sanchis, *id.*, *id.*

44.—José Pandillos Crespo, *id.*, *id.*

45.—Salvador Ubeda Prat, *id.*, *id.*

46.—Domingo Canet Clot, *id.*, *id.*

47.—Natividad Sampedro Pérez, *idem*, *idem*.

48.—Francisco Martínez Pérez, *id.*, *id.*

49.—Josefa Esteve Gandía, *id.*, *id.*

50.—Mercedes Diego Campos, *idem*, *idem*.

51.—José Prats Pla, *id.*, *id.*

52.—Vicente Ortega Alvarez, *idem*, *idem*.

53.—José Tudó Sanchis, *id.*, *id.*

54.—Eduardo Ramón Beleguer, *idem*, *idem*.

55.—Josefa García García, *id.*, *id.*

56.—José García Morat, *id.*, *id.*

57.—José Esplugues Pastor, *idem*, *idem*.

58.—Juan Torno Berenguer, *id.*, *id.*

59.—Juan Gasó Sánchez, *id.*, *id.*

60.—Francisco Durá Payá, *id.*, *id.*

61.—Carmen Perales Martínez, *idem*, *idem*.

62.—Manuel Vila Ribero, *id.*, *id.*

63.—José García Fenollera, *id.*, *id.*

64.—José Perales Colomer, *id.*, *id.*

65.—Francisco Tortosa Bellá, *idem*, *idem*.

66.—Isabel Giner Salma, *id.*, *id.*

67.—Dolores Bosch Miñano, *id.*, *id.*

68.—José Boluda Clemente, *id.*, *id.*

69.—Antonio Palop Arnau, *id.*, *id.*

70.—Concepción Martínez Ferri, *idem*, *idem*.

71.—José Escrich García, *id.*, *id.*

72.—José M. Belda Alvero, *id.*, *id.*

73.—Emilio González Ribelles, *idem*, *idem*.

74.—Sixto Martínez González, *idem*, *idem*.

75.—Carlos Soler Pla, *id.*, *id.*

76.—Mario Senabre González, *idem*, *idem*.

77.—Teresa Rodríguez González, *idem*, *idem*.

78.—Juan Giménez Vila, *id.*, *id.*

79.—Lucrecia Ortiz Chiment, *idem*, *idem*.

80.—José Ortega Perales, *id.*, *id.*

81.—M. Dolores Sanchis Duet, *idem*, *idem*.

82.—Enrique Ilucca Anques, *idem*, *idem*.

- 83.—Egnacio Calabuig Rubio, *idem*,
idem.
84.—Manuel Piqueras Nadeu, *idem*
idem.
85.—José M. Fontría del Real, *idem*,
idem.
86.—Esteban Serral Esteban, *idem*,
idem.
87.—Andrés Carrull Cuenca, *idem*,
idem.
88.—Enrique Sorro Segarra, *idem*,
idem.
89.—Manuel González García, *idem*,
idem.
90.—Juan Bautista Botinches Bal-
obé, *idem*, *idem*.
91.—Elvira Navarro Fuster, *idem*,
idem.
92.—José Dego Martínez, *id.*, *id.*
93.—Eliadio Ortiz Albifana, *idem*,
idem.
94.—Amelia Alfonso Olivares, *idem*,
idem.
95.—Vicente Alzamora Martínez,
idem, *idem*.
96.—Antonio Móstoles Gisbert, *id.*,
idem.
97.—Rafael Ubeda García, *id.*, *id.*

**INSTITUTO DE SEGUNDA ENSE-
ÑANZA DE REQUENA**

- 1.—Juan Trescastro Muñoz, 200
pesetas mensuales.
2.—Pilar Lozano Iglesias, 300 pe-
setas mensuales.
3.—Enrique Sanjosé Martínez, 200
pesetas mensuales.
4.—Carmen Belmonte Rufete, 300
pesetas mensuales.
5.—Adela Ayora Catalán, *id.*, *id.*
6.—Joaquín Alcaide López, *id.*, *id.*
7.—Ernesto Iranzo Roda, 200 pe-
setas mensuales.
8.—Rodrigo Royo Masia, *id.*, *id.*
9.—Andrés Pérez Masia, *id.*, *id.*
10.—Rafael Campos Romero, *idem*,
idem.
11.—Virgilio Gómez Muñoz, *id.*, *id.*
12.—Pilar Piqueras Martínez, *idem*,
idem.
13.—Venancio Rubio Angudo, *id.*, *id.*
14.—Francisco Javier Pérez Masia,
idem, *idem*.
15.—Felipe Hernández Ibáñez, *idem*,
idem.
16.—Remigio Pardo López, *id.*, *id.*
17.—José Nuévalos Ruiz, *id.*, *id.*
18.—Gregorio Ruiz Tello, *id.*, *id.*
19.—Mario Carifiana Ballesteros,
idem, *idem*.
20.—Ovidio Linares Martínez, *idem*,
idem.
21.—María Gálvez Pardo, *id.*, *id.*

- 22.—Rafael García Gavidia, *id.*, *id.*
23.—Justo Ruiz Martínez, *id.*, *id.*
24.—Eliás Córceles Haya, *id.*, *id.*
25.—Rafael Gómez Valle, *id.*, *id.*
26.—Pilar Martínez Sánchez, *id.*, *id.*
27.—Rafael Benavente Belmonte,
idem, *idem*.
28.—Jorge Pérez Jiménez, *id.*, *id.*
29.—Antonio Clemente Molina, *idem*
idem.
30.—José María Moya Ruiz, *id.*, *id.*
31.—Francisco Ponce Arenas, *idem*,
idem.
32.—José Fernández Montes, *id.*, *id.*
33.—Juan Reina Lozano, *id.*, *id.*
34.—José Laguna Loina, *id.*, *id.*
35.—Amor Martínez Guerricabaitia,
idem, *idem*.
36.—Manuelino V. Gómez Cerdán,
idem, *idem*.
37.—Teresa Monzó García, *id.*, *id.*
38.—Amparo Monteagudo Solá,
idem, *idem*.
39.—Pilar Sainas Espinosa, *id.*, *id.*
40.—Amelia Royo García, *id.*, *id.*
41.—Ramón Torregrosa Albifana,
idem, *idem*.
42.—M. del Carmen Parra Martí-
nez, *idem*, *idem*.
43.—José Domingo Cáncel, *id.*, *id.*
44.—Angel Gelado Sanguer, *id.*, *id.*
45.—Vicenta Giménez Soriano,
idem, *idem*.
46.—Ramón Gallego Sánchez, *idem*,
idem.
47.—Enrique Gallego Sánchez, *idem*
idem.
48.—Oscar Cebrían Guidá, *id.*, *id.*
49.—Julia Minguez Verdejo, *id.*, *id.*
50.—Antonio García Almagro, *idem*
idem.
51.—Armando Badí Mañé, *id.*, *id.*
52.—Emilio Pérez Jara, *id.*, *id.*
53.—Amparo Jiménez Montes, *idem*
idem.
54.—José Andrés Rodríguez, *idem*,
idem.
55.—Salvador Aznar Laboure, *idem*,
idem.
56.—Paz García Goyanes, *id.*, *id.*
57.—Antonio González Sánchez,
idem, *idem*.
58.—Antonio Alonso Fernández,
idem, *idem*.
59.—Virgilio Garíjo Gómez, *id.*, *id.*
60.—Angel del Pozo González, *idem*
idem.

**INSTITUTO DE SEGUNDA ENSE-
ÑANZA DE YECLA**

- 1.—Carmen Hernández Montero,
200 pesetas mensuales.
2.—Antonio Muñoz López, *id.*, *id.*

- 3.—M. Dolores Alberto Solera,
idem, *idem*.

Los subsidios de referencia serán percibidos mientras los interesados no se hallen incurso en sanción que les inutilice para seguir en el disfrute de la beca y precisamente por la Habilitación del Centro para que se les conceda. A este efecto en caso de solicitar traslado de matrícula, que sólo se concederá por motivos legales o por imposiciones de las necesidades que cree la campaña, se cursará instancia a la "Sección de Becas" del Ministerio en la que se informe acerca de la causa y del precepto legal que abona la concesión. No se dará ninguna alta sin que preceda la orden correspondiente.

Los días de falta de asistencia no justificada a las clases no serán de abono. Para que el Habilitado pueda formalizar la nómina justamente, se enviará mensualmente al mismo relación del Secretario del Centro con el visto bueno del Director, en la que consten las faltas de asistencia de cada alumno y las alteraciones por motivos de traslado o de propuesta de suspensión o anulación al Ministerio y posteriormente, cuando recaiga resolución, las definitivas.

En ningún caso se acreditará haber alguno a los becarios que hayan dejado de matricularse oportunamente para cursar estudios por enseñanza oficial. Los que han omitido este requisito necesario se entiende que renuncian.

Estas becas se harán efectivas con cargo al Capítulo primero, artículo segundo, grupo tercero, concepto segundo, del presupuesto aprobado para el año 1939, a partir del día primero de enero de dicho año, conservando el derecho a percibir las mensualidades anteriores con cargo a la prórroga vigente.

Los Directores de los Centros, bajo su responsabilidad, examinarán y visarán mensualmente las nóminas para que no se omita ni figure indebidamente pago alguno.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de diciembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Dmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacantes varios sueldos del Escalafón técnico-administrativo de este Departamento, en sus distintas categorías,

Este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, que asciendan por corrida de escalas, con la antigüedad que en cada caso se señala, los siguientes funcionarios que prestan sus servicios en zona leal:

Por cesantías de los Oficiales de Administración de primera clase, doña Felisa González Llana Fagoaga y doña María de los Dolores Álvarez González-Llana, por Orden de 4 de Agosto último, ascendiendo a esta categoría, con fecha 5 del mismo mes, doña María de la Gloria Jiménez Peinado y don José Andrés Gómez.

Por excedencia concedida al oficial de Administración de primera clase, doña Rosario Castaño Camós, por Orden de 13 de septiembre próximo pasado, ascendiendo a esta categoría, con efectos de 14 del mismo mes, don Rafael de Silva Rodríguez.

Por jubilación del Jefe de Negociado de tercera clase, don Rafael López Luque, por Orden de 20 del pasado mes de septiembre, ascendiendo, con fecha 20 del mismo mes: a Jefe de Negociado de tercera, doña María del Rosario Gómez Llambias y a Oficial de Administración de primera clase, doña Encarnación Ruiz Esteso.

Por jubilación del Jefe de Negociado de segunda clase, don Juan Santos Prada, por Orden de 26 de septiembre último, se asigna esta vacante a don Benito Conde Sibó, que se hallaba excedente y por Orden de la misma fecha se le reintegra al servicio activo.

Por jubilación del Oficial de Administración de primera clase, doña María A. Aponte Escamilla, por Orden de 22 de Octubre próximo pasado, ascendiendo a esta categoría con la fecha de la expresada Orden, doña Josefina Sánchez-González.

Por fallecimiento del Jefe de Negociado de primera clase, don Emilio Antigas Alvarez, ocurrido el día 31 del pasado mes de octubre, ascendiendo, con la fecha del día siguiente al de la defunción, a Jefe de Negociado de Primera, don Eduardo Pedraza Pérez. La vacante de Jefe de Negociado de segunda clase, producida por este ascenso se asigna a don José Velasco

Pacheco, que se hallaba excedente y fué reintegrado al servicio activo por Orden de 3 de noviembre próximo pasado.

Por cesantía del Oficial de Administración de primera clase, don Manuel Martín Fontuosa, por Orden de 14 de noviembre último, ascendiendo a esta categoría, en el mismo mes, don José Lozano Sando.

Por jubilación del Jefe de Negociado de tercera clase, don Juan Montes Vivas, por Orden de 29 de los corrientes, ascendiendo con la fecha de la expresada Orden: a Jefe de Negociado de tercera, don Manuel Sánchez García y a Oficial de Administración de primera clase, don Fernando Aseñjo Rollán.

Por cesantía del Oficial de Administración de primera clase, doña María de la Encarnación Álvarez González-Llana, por Orden de 30 del corriente mes, ascendiendo a esta categoría con fecha de hoy, don Jesús Gómez Andrés.

Doña Amparo Sánchez Revest, auxiliar de Administración de primera clase, al que le fué concedido el retiro, grupo por Orden de 30 de julio próximo pasado, ascendiendo, con fecha 9 de septiembre del corriente año, a la categoría de Oficial de Administración de segunda clase, por existir varias plazas vacantes.

Todos los ascensos concedidos por la presente Orden tienen el carácter de interino, sin que estos ascensos prejuzguen la resolución que pueda adoptarse en cumplimiento del Decreto de 27 de septiembre de 1936.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 31 de diciembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido varias vacantes en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que han de ser provistas en corrida de escalas de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 26 de agosto de 1937 y 24 de marzo de 1938,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que asciendan en corrida

de escalas a los sueldos que se indican y con la antigüedad que en cada caso se señala los siguientes auxiliares numerarios de Escuelas de Artes y Oficios Artísticos que se hallan en zona leal:

a) Vacante por abandono de destino de don Francisco Doménech Masana: a 2.500 pesetas don Angel Ruiz con Ruiz Gómez, con efectos económicos del 22 de diciembre de 1938, día siguiente al de cese del señor Doménech.

b) Vacante por abandono de destino de don Ramón Alsina Amils: a 2.500 pesetas, don Carlos Mingo López, con efectos económicos de 22 de diciembre de 1938, día siguiente al de cese del señor Alsina.

c) Vacante por abandono de destino de don Lorenzo Albarrán Sánchez con 2.500 pesetas, don Faustino Martínez Vakiés, con efectos económicos del 25 de diciembre de 1938, día siguiente al de cese del señor Albarrán.

Segundo. Que los antedichos ascensos tienen carácter interino, conservando los interesados su lugar relativo en el Escalafón y sin que prejuzguen la resolución que en cada caso pueda adoptarse en cumplimiento del Decreto de 27 de septiembre de 1936.

Tercero. Que por los Directores de las Escuelas a que estén adscritos los interesados se consignen las oportunas diligencias de posesión del nuevo sueldo, previo reintegro de los Titulares con ameglio a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de enero de 1939

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Habiéndose producido una vacante en el Escalafón de Catedráticos numerarios de Lecciones de Comercio por fallecimiento de don Antonio Sacristán Zavala, que ha de ser provista en corrida de escalas de conformidad con lo dispuesto en las Ordenes de 26 de agosto de 1937 y 24 de marzo de 1938.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Que asciendan en corrida

de escalas a los sueldos que se indican en la vacante antes mencionada los siguientes Catedráticos numera-rios de Escuelas de Comercio que se hallan en zona leal; a 11.000 pesetas don Rafael Rodríguez Estellés; a 10.000, don Juan Colomina Maseras; a 9.000, don Ildefonso Ouesta Garguigos; y a 8.000, don Alejandro M. Raimundeas Fernández, todos ellos con efectos económicos del 30 de septiembre de 1938, día siguiente al del fallecimiento del señor Sacristán;

Segundo. Que los antedichos ascensos tienen carácter interino conservando los interesados su lugar relativo en el Escalafón y sin que prejuzgan la resolución que en cada caso pueda adoptarse en cumplimiento del Decreto de 27 de septiembre de 1936.

Tercero. Que por los Directores de las Escuelas a que se hallan adscritos los interesados se consigne la oportuna diligencia de posesión en los nuevos sueldos, previo reintegro de los Títulos con arreglo a la vigente Ley del Timbre.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 2 de Enero de 1939.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las comunicaciones de los Comisarios Directores de los Institutos Nacionales de Segunda Enseñanza que se indican, en las que dan cuenta de no haberse posesionado de las Cátedras a que han sido destinados los Profesores que a continuación se relacionan y teniendo en cuenta lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 7 de noviembre de 1937 (GAOETA del 20);

Este Ministerio ha resuelto que los Profesores que se expresan pierdan todos los derechos que les concedió su convocatoria de ingreso.

Don Andrés Sánchez García, para la Cátedra de Latín del Instituto de Tíche.

Don Enrique Díaz Ruiz, para la Cátedra de Matemáticas del Instituto de Martagena.

Doña Josefa Burgueño Cayuela, para la Cátedra de Francés del Instituto de Gandía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: No habiéndose posesionado doña Ana María Gálvez Armand, profesora auxiliar de Artes y Oficios Artísticos, del destino que le fué adjudicado en la Escuela de Artes y Oficios de Jaén.

Esta Subsecretaría ha resuelto declarar a la citada profesora incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1957.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 30 de diciembre de 1938.

El Subsecretario,

J. PUIG ELIAS

Sr. Delegado del Ministerio en Albacete.

Ilmo. Sr.: Por haber sido nombrado Cónsul de España en Ginebra el Profesor de Derecho Penal de la Universidad de Oviedo, encargado de Curso en la de Barcelona, don Emilio González López actualmente Diputado a Cortes,

Este Ministerio tiene a bien, con arreglo a las disposiciones vigentes, declarar excedente forzoso sin derecho al percibo de los dos tercios del sueldo que como Catedrático percibía.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 31 de diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia debidamente documentada, que eleva a este Ministerio el Escayolista de los Equipos Quirúrgicos de la Sanidad Militar don Felipe Molina Carrascosa, solicitando ser nombrado Practicante provisional para servicios de guerra en campaña,

Este Ministerio ha tenido a bien

conceder el nombramiento de Practicante en campaña para servicios de Guerra a don Felipe Molina Carrascosa, sin que pueda ejercer libremente la profesión de Practicante en Medicina mientras no obtenga el Título con la aprobación académica de las asignaturas y prácticas correspondientes y previo el pago de derechos con arreglo a las disposiciones en vigor.

Barcelona, 4 de Enero de 1939.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Profesor Auxiliar de Biología de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Madrid don Pedro González Guerrero, en la que solicita con informe favorable de la Dirección del Jardín Botánico de Madrid continuar al servicio de los Laboratorios de Fitografía de dicho Jardín Botánico y proseguir los trabajos de intercalación del Herbario del Dr. Carlos Pau, adquirido para dicho Centro recientemente por el Estado, encomendados por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas.

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo solicitado confirmando al Dr. González Guerrero en los trabajos que tiene encomendados por la Junta para Ampliación de Estudios, y que continúa al servicio de los Laboratorios de Fitografía del Jardín Botánico de Madrid.

Barcelona, 4 de Enero de 1939.

P. D.,

J. A. JUNCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937 (GAOETA del 13); cida la Sección de Contabilidad;

Este Ministerio ha acordado:

Primero. Que se considere comprendidos en el apartado segundo del número primero de la citada disposición a los siguientes Maestros:

Don Estanislao Almor Marín, Maestro propietario de Arañuel (Castellón).

actualmente con carácter provisional de la Colonia infantil "Villa Pava" de Monóvar (Alicante).

Don Rufo Sánchez Martín, Maestro propietario de Selgas-Pravia (Asturias), actualmente con carácter provisional de la Colonia escolar "Hospital de sangre" de Mula (Murcia).

Doña Eivira Brera Oria, Maestra propietaria de Móstoles (Madrid), actualmente con carácter provisional del Grupo escolar "Francisco Gilmer" de Madrid.

Doña Oliva Sanagustín Azón, Maestra cursillista de 1936 aprobada, ejerciendo en Fornillos de Permisán (Huesca), actualmente con carácter provisional de Planolas (Gerona).

Doña Manuela Laporta Mairol, Maestra cursillista de 1936 aprobada, ejerciendo en Almuriante (Huesca), actualmente con carácter provisional de la Colonia escolar de Cabrera de Marató (Barcelona).

Doña María Julia Rubio Félix, Maestra propietaria de Morata de Tajuña (Madrid) actualmente con carácter provisional del Grupo escolar Tomás Maabe de Madrid.

Doña Magdalena Moreno González, Maestra propietaria de Húmera-Pozuelo de Alarcón (Madrid), actualmente con carácter provisional de Vellilla de San Antonio, de la misma provincia.

Doña Pilar Martín López, Maestra propietaria de Euzketa (Castellón), actualmente con carácter provisional de la Colonia escolar "La Remonta" de Orihuela (Alicante).

Don Francisco Marín Muñoz, Maestro propietario de Mesacs-Adzaneta (Castellón), actualmente con carácter provisional de Llauri (Valencia).

Doña Deifina Santolaria Suay, Maestra propietaria de Campos de Arenoso (Castellón), actualmente con carácter provisional del Grupo escolar "Paluzze" de Catarroja (Valencia).

Don Eulogio Hurtado Valiente, Maestro propietario de Les-Foyes-Adzaneta (Castellón), actualmente con carácter provisional de la Colonia "Hogar Escuela" de Antella (Valencia).

Doña Bárbara Camarillas Calvo, Maestra propietaria de Montanejos (Castellón), actualmente con carácter provisional del Grupo escolar "Paluzze" de Catarroja (Valencia).

Doña Gertrudis Marina Escalante, Maestra propietaria de Villavieja (Castellón), actualmente con carácter provisional de Real de Montroy (Valencia).

Don Eduardo Guillén Martínez, Maestro propietario de Esalida (Castellón), actualmente con carácter provisional de Tabernes Blanques (Valencia).

Don Federico Carabella Castilla, Maestro propietario de Caudiel (Castellón), actualmente con carácter provisional de la Escuela graduada número 26 de Valencia.

Doña Nieves Castillo Capilla, Maestra propietaria de Higuera (Castellón), actualmente con carácter provisional del Grupo escolar "Octubre" de Valencia.

Doña Teresa Martínez Cardona, Maestra propietaria de Cabanes (Castellón), actualmente con carácter provisional de la graduada "Maestro Ripoll" de Valencia.

Don Juan Bautista Zanón Gallent, Maestro propietario de Villoses (Castellón), actualmente con carácter provisional de Altura, de la misma provincia.

Segundo. Que, con sujeción a la Orden de la Presidencia citada, los expresados Maestros tienen derecho a la subvención de diez pesetas diarias sobre sus sueldos, que fija la Orden de 25 de Noviembre de 1936 (GACETA del 29), a contar desde la fecha en que se posesionaron de los actuales cargos, que provisionalmente desempeñan, siempre que estas posesiones sean posteriores a la de 15 de Noviembre de 1937 o a contar desde esta última fecha si son anteriores.

Tercero. Los habilitados respectivos unirán a las nóminas en que reclamen las cantidades devengadas por los perceptores copias autorizadas del nombramiento provisional de la posesión de los mismos; haciéndose constar por dichos habilitados que proceden de poblaciones ocupadas por las fuerzas facciosas, a cuyas plantillas pertenecen, de las cuales fueron evacuados, teniendo en cuenta las Ordenes de este Ministerio de 17 de Octubre último (GACETA del 1 de Noviembre) y de 21 de Octubre (GACETA de 8 de Noviembre).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Mmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Mmo. Sr.: Vista la instancia de la Maestra jubilada, doña Anaceli Alarcón Delgado, en la que solicita se sean abonados los haberes correspondientes a los meses de agosto de 1937 a abril de 1938;

Resultando que la expresada Maestra fué jubilada por causa de imposibilidad física en virtud de Orden Ministerial de 19 de abril último (GACETA del 24);

Resultando que, con anterioridad a su cese al ser jubilada, la Maestra no cobró sus haberes durante el tiempo a que se contrae su reclamación, por no haber podido acreditar servicio alguno en la enseñanza; por lo que la Habilitación correspondiente no los abonó; y

Considerando que estos hechos, confirmados por esa Dirección provincial en su informe, tienen su justificación en el no menos evidente de que si la Maestra citada estaba imposibilitada, como después se demostró en el expediente de jubilación, mal podía ejercer ninguna actividad profesional ni desempeñar la escuela de Madrid, de la que era propietaria.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Que por la Habilitación se unirá a la nómina en que se reclamen las cantidades no abonadas a la Maestra, antes de su jubilación y durante el tiempo que se señala, liquidación certificada de lo que resulta.

Segundo. Que se reconozca a la Maestra jubilada, doña Anaceli Alarcón Delgado, derecho a percibir los haberes que dejó de cobrar en el período comprendido desde el mes de agosto de 1937 al de abril de 1938.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 diciembre de 1938.

P. D.,

J. PUIG ELIAS

Mmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

Mmo. Sr.: Vistas las instancias formuladas por los Profesores Auxiliares de Institutos de Segunda Enseñanza, don Pedro Renalias Carreras y don Manuel Méndez Mauri solicitando queden sin efecto las disposiciones en virtud de las cuales fueron separados de sus cargos;

Teniendo en cuenta el favorable informe emitido por la Comisión Revi-

sora nombrada por O. M. de 21 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean repuestos en sus cargos los Profesores Auxiliares don Pedro Renalias Carreras y don Manuel Méndez Mauri, quedando sin efecto las disposiciones por las que fueron declarados cesante y jubilado forzoso respectivamente los mencionados Profesores, debiendo abonárseles los haberes o diferencias de sueldo que hayan dejado de percibir durante el tiempo que han estado separados de sus cargos.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Instrucción Pública.

Ilmo. Sr.: Vista la reclamación producida por doña María de Silva Rodríguez, Maestra nacional de Espejo (Córdoba), provisionalmente de Alicante, contra la Orden de la Dirección General de Primera Enseñanza de 20 de Octubre último, que desestimó su petición del subsidio que concede la Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 11 de Noviembre de 1937 (GACETA del 13);

Resultando que la desestimación se funda en que la interesada no es evacuada de Espejo, a cuya plantilla pertenece; y

Considerando que la misma recurrente declara en su escrito que el 16 de Julio terminó el período escolar, cerrándose las escuelas por las vacaciones, y al día siguiente marchó a su casa de Espiel, donde le sorprendió la sublevación;

Considerando que la expresada afirmación está en pugna con los requisitos que exige la Orden Ministerial citada para el percibo de la subvención que concede a los funcionarios públicos forzosamente evacuados de poblaciones, a cuya plantilla pertenecen, por la ocupación de las mismas por las fuerzas facciosas;

Este Ministerio ha acordado sea desestimada la reclamación de que se trata, confirmando la Orden de esa Dirección General, contra la que se recurra.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1938.

P. D.

J. PUIG ELIAS

Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con las normas establecidas por Decreto de 28 de Septiembre de 1935 y Ordenes de este Ministerio de 4 de Diciembre del mismo año y 15 de Febrero de 1938;

Este Ministerio ha dispuesto se proceda a la amortización de las vacantes correspondientes al cuarto trimestre de 1938 y consiguiente mejora de plantillas, quedando amortizadas tres plazas de Oficiales de Administración civil con 5.000 pesetas de sueldo anual producidas como resultas de jubilación del Jefe de Negociado de primera clase don Emilio González Seoane, fallecimiento del Jefe de Negociado de segunda clase, don José Sagrario Toriño y jubilación del Jefe del Negociado de segunda clase, don Leopoldo Vidal y Ojal, resultando en beneficio del Tesoro 7.500 pesetas, mitad del importe de las 15.000 pesetas que representan las citadas amortizaciones e invirtiendo la otra mitad en la correspondiente mejora de plantillas según detalle aritmético de la hoja explicativa que quedará unida al expediente.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Barcelona, 6 de Enero de 1939.

P. D.

DARIO MARCOS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada presentado por el propietario don Víctor Alique Saiz, vecino de Jabalera provincia de Cuenca.

RESULTANDO: Que con fecha 5 de

Marzo de 1938 la Junta Calificadora de Garcinarro incluyó al citado propietario don Víctor Alique Saiz, en la relación de propuestas de expropiación de fincas por calificación de insurrecto y enemigo del Régimen, a tenor de lo que dispone el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre de 1936.

RESULTANDO: Que con fecha de 16 de Marzo de 1938 la Junta Provincial Calificadora de Cuenca se mostró de acuerdo con la propuesta elevada por la Municipal de Garcinarro y con su informe favorable, la elevó a la Superioridad.

RESULTANDO: Que el Servicio de Expropiación de Fincas Rústicas sin indemnización de este Ministerio, de acuerdo con la propuesta y el informe de la Junta Provincial Calificadora de Cuenca, elevó a definitiva dicha propuesta.

RESULTANDO: Que por Orden de este Ministerio de fecha 19 de Abril de 1938, se insertó en la GACETA del día 21 de Abril del mismo año una relación de los individuos declarados enemigos del Régimen e incluidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del 7 de Octubre de 1936, entre los que figura el propietario don Víctor Alique Saiz.

RESULTANDO: Que el citado propietario don Víctor Alique Saiz, con fecha 1 de Junio de 1938 recurre ante este Ministerio contra el acuerdo de calificación.

RESULTANDO: Que remitido el recurso a informe de la Junta Calificadora Municipal de Garcinarro y Provincial de Cuenca, éstas informan en 25 de Agosto de 1938 y 14 de Diciembre del mismo año respectivamente.

CONSIDERANDO: Que en los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales de Garcinarro y Provincial de Cuenca, se hace constar que todos los antecedentes del propietario calificado coinciden en estimarle como una persona liberal e incapaz de una deslealtad con el Régimen.

CONSIDERANDO: Que en dichos informes se propone además que sin efecto sea la declaración de enemigo del Régimen por error padecido y comprobado en la confección de las propuestas de calificación que motivaron la Orden de este Ministerio de 19 de Abril de 1938.

CONSIDERANDO: Que el reconocimiento del error padecido por las Juntas Calificadoras Municipal de Garci-

narro y Provincial de Cuenca no puede significar en modo alguno perjuicio al propietario calificado y, por consecuencia, al rectificarse dichas Juntas en su informe, es de justicia reponer al propietario en su antigua posesión de las fincas expropiadas.

CONSIDERANDO: Que la rectificación de conceptos por parte de las Juntas Calificadoras acusa en la tramitación de las propuestas una falta de estudio y examen detenido, con el cual no se hubiera llegado a la inclusión del citado propietario en la Orden ministerial de referencia.

CONSIDERANDO: Que es criterio adoptado por la Administración Pública la facultad de volver sobre sus actos siempre que por error en los hechos se derive o infliere perjuicio a tercero.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que la relación inserta en la GACETA de 21 de Abril de 1938 por Orden de 19 del mismo mes, se excluya al propietario don Víctor Alique Saiz, vecino de Jabalera, provincia de Cuenca, reintegrándole en la posesión de sus fincas.

2.º Que se apartaba a la Junta Calificadora Municipal de Garcinarro y Provincial de Cuenca por las anomalías observadas en la tramitación de esta propuesta y evacuación de informes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Barcelona, 6 de Enero de 1939.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalón correspondiente de don Gonzalo Fernández de Bobadilla Rago, Ingeniero segundo del Cuerpo de Agrónomos afecto a la Estación de Viticultura y Enología de Jerez de la Frontera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Enero de 1939.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Vengo en acordar la separación definitiva del Servicio, con pérdida de todos sus derechos y baja en el escalón correspondiente de don Felipe Martínez-Zapata González, Ingeniero tercero del Cuerpo de Agrónomos afecto al Instituto de Reforma Agraria en Córdoba.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Barcelona, 7 de Enero de 1939.

VICENTE URIBE

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Centro oficial de Contratación de Moneda

Cambios a partir del día 20 de diciembre de 1938

	Compra	Venta
Francos franceses	60'—	64'—
Libras esterlina	106'50	113'70
Dóllars	22'30	24'35
Liras (Clearing)	67'50	68'50
Francos suizos	518'—	551'—
Reichsmarks	9'15	9'77
Belgas	384'—	410'—
Florines (Clearing)	11'24	11'85
Escudos	—	—
Coronas Checoslovacas (Clearing)	70'75	78'50
Coronas danesas	4'75	5'10
Coronas noruegas (Clearing)	5'07	5'27
Coronas suecas	5'48	5'85
Pesos argentinos m/1	5'15	5'50

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CUERPO DE SEGURIDAD (GRUPO UNIFORMADO)

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el Caso de

este Cuerpo don Alonso García García, y ser mutilado de guerra,

En uso de las atribuciones que me están conferidas y previo acuerdo de la Junta de Recompensas he tenido a bien promoverle al empleo de Sargento, con la antigüedad y efectos administrativos a partir de esta fecha.

Barcelona a 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Inspector General,

A. MORENO NAVARRO

Como comprendido en los beneficios que otorga el Decreto de fecha 4 de Septiembre de 1936 (GACETA del 5) a los fallecidos en actos de servicio.

En uso de las atribuciones que me están conferidas he tenido a bien conceder el ascenso a Sargento al Cabo que fué de este Cuerpo, don Santiago Martín Ayllou, con la antigüedad y efectos administrativos de 24 de octubre de 1933, fecha de su defunción.

Barcelona a 31 de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

El Inspector General,

A. MORENO NAVARRO

Como comprendidos en los beneficios que otorga el Decreto de fecha 4

de septiembre de 1936 (Gaceta del 5) a los fallecidos en actos del servicio.

He tenido a bien, en uso de las atribuciones que me están conferidas, conceder el ascenso a Cabo a los Guardias de este Cuerpo don Procopio Muñoz Castellanos y don Francisco Cañas Carrascosa, con la antigüedad y efectos administrativos de 30 de Abril último, fecha de su defunción.

Barcelona, 31 de Diciembre de 1938.

El Inspector general,

A. MORENO NAVARRA

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el guardia de este Cuerpo, don Francisco González Morales,

En uso de las atribuciones que me están conferidas y previo acuerdo de la Junta de Recompensas, he tenido a bien promoverle al empleo de Cabo con la antigüedad y efectos administrativos a partir de esta fecha.

Barcelona, a 31 de Diciembre de 1938.

El Inspector general,

A. MORENO NAVARRA

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el guardia de este Cuerpo don Andrés Molinés Jiménez, y ser mutilado de guerra,

En uso de las atribuciones que me están conferidas y previo acuerdo de la Junta de Recompensas, he tenido a bien promoverle al empleo de Cabo con la antigüedad y efectos administrativos a partir de esta fecha.

Barcelona, a 31 de Diciembre de 1938.

El Inspector general,

A. MORENO NAVARRO

En la GACETA DE LA REPUBLICA número 219 de fecha 17 de Agosto último se publica la Orden de ascenso a Cabo con la antigüedad de 31 de Diciembre de 1936 de don Andrés Gil Ruiz, y no consignándose en ella la fecha en que ha de empezar a surtir efectos administrativos,

En uso de las atribuciones que me están conferidas y previo acuerdo de la Junta de Recompensas, he tenido a bien disponer que tales derechos se empiecen a contar desde la fecha de la antigüedad que se le señala.

Barcelona, a 31 de Diciembre de 1938.

El Inspector general,

A. MORENO NAVARRO

Vista la instancia promovida por el Sargento perteneciente al primer Grupo Urbano de la Plantilla de Madrid, don Mariano Lorente González, en súplica de que quede sin efecto el ascenso a Sargento por el turno de Sección, publicado en la GACETA número 178 de fecha 27 de Junio de 1938, y subsistente el concedido en la Orden del Cuerpo de Madrid del día 4 de Diciembre de 1936,

En uso de las atribuciones que me están conferidas y previo acuerdo de la Junta de Recompensas, he tenido a bien disponer quede en suspenso el concedido por Selección y confirmarse en dicho empleo con la antigüedad de 4 de Diciembre de 1936.

Barcelona, a 31 de Diciembre de 1938.

El Inspector general,

A. MORENO NAVARRO

ADMINISTRACION JUDICIAL

DON ANTONIO SERRAT Y DE ARGILA, Secretario de la Sala Mixta de Conflictos Jurisdiccionales del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en las actuaciones que se dirán se ha dictado por esta Sala el siguiente

AUTO

Excmos. señores: Presidente, Berenguer. — Uribarri. — G. de la Calle. — L. de Golcochea.

En Barcelona, a dos de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho.

RESULTANDO: Que por el Juzgado de Instrucción de Ciudad Real y en virtud del auto de fecha catorce de Mayo último, se incoó sumario, número setenta y siete del corriente año, contra José Laguna Muñoz, soldado destacada en la cuarta Base del Ejército de Extremadura, siendo procesado por auto de diez y siete de dicho mes, como autor de un delito comprendido en el artículo quinientos cincuenta y ocho del Código Penal común, y hallándose el procedimiento en período de juicio oral, el Auditor Presidente del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Centro-Sur, de conformidad con el respectivo dictamen fiscal, dictó auto, fecha primero de Julio último, en el cual, estimando que el hecho objeto de las referidas actuaciones era de la competencia del Tribunal de su presidencia, acordó requerir de inhibición a aquel Juzgado de Instrucción y formulado el requerimiento la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Ciudad Real de conformidad con el respectivo Fiscal, dictó auto, fecha trece del propio mes de Julio, declarando no haber lugar a la inhibición por entender que el delito perseguido era de la competencia de la misma Sala, según el artículo primero del Decreto de veinticuatro de Marzo último.

RESULTANDO: Que por auto fecha veinte del nombrado mes de Julio, el mencionado Auditor Presidente, de acuerdo con el Fiscal, acordó insistir en el mantenimiento de la competencia y para su resolución fueron elevadas a esta Sala Mixta las actuaciones originales.

VISTO siendo Ponente el Magistrado don Felipe Uribarri Mateos.

CONSIDERANDO: Que el hecho a que las presentes diligencias se contraen no puede estimarse como constitutivo de un delito extrinsecamente militar, a tenor de lo preceptuado en el artículo primero del Decreto de veinticuatro de Marzo último, ya que consistiendo el mismo, según se deduce de lo actuado en el atropello ocasionado en la tarde del trece de Mayo del corriente año en la capital de Ciudad Real, a la niña María de la Cruz López Fuentecilla por el camión que conducía, en acto de servicio, el soldado José Laguna Muñoz, es indudable que tal hecho no puede considerarse comprendido en ninguno de los delitos reservados al conocimiento de los Tribunales militares, según lo preceptuado en el número cuarto del artículo diez del Decreto de Justicia de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, en relación con el de la Presidencia de igual fecha, ni puede entenderse cometido en operaciones de campaña o con ocasión de las mismas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo noveno del citado Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, puesto que en su ejecución, a más de no haberse infringido ninguno

de los deberes militares impuestos al soldado conductor del camión, no aparece, se haya podido perturbar en manera alguna, el normal desarrollo de las operaciones militares, por lo que, en atención a lo expuesto y a lo preceptuado en el artículo segundo del Decreto del Ministerio de Defensa Nacional de veintinueve de octubre del año anterior, procede declarar, que el conocimiento de la causa, objeto de la cuestión de competencia, planteada en estos autos, corresponde a la Jurisdicción ordinaria.

Se declara que el conocimiento de las actuaciones en las que se ha suscitado la presente cuestión de competencia corresponde a la Jurisdicción de la Sala de lo Criminal de la Audiencia Provincial de Ciudad Real, y en su consecuencia, remítanse con demora a las mismas dichas actuaciones, con el oportuno testimonio de este auto, que así mismo será remitido al Auditor Presidente del Tribunal Militar Permanente de la Demarcación Centro-Sur y se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA y Boletín de Jurisprudencia de este Tribunal Supremo.

Así por este auto lo proveyeron, mandaron y firman los Excmos. señores del margen de todo lo que como Secretario, doy fe. — José María Alvarez. — Fernando Berenguer. — Felipe Uribarri. — Juan José González de la Calle. — Francisco L. de Golcochea. Ante mí, Antonio Serrat y de Argila.

D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario Accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 4099, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles que presidía el canónigo don Margarita Parés Boscán, condenada por el Tribunal de Justicia y Alta Tradición de Cataluña, a la pena de diez años de internamiento en Campo de Trabajo, con privación de los derechos políticos durante el tiempo de la condena y al pago de las costas del juicio, en concepto de autora de un delito por derrotismo, a virtud de sentencia fecha 3 de diciembre de 1937; penada incoñ parecida en este Tribunal, no obstante haber sido emplazada personalmente, habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de Margarita Parés Boscán, asciende, por su condición de autora de un delito de derrotismo a la cantidad de cien mil pesetas, en concepto de cuota personal,

sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por las impuestas o que se impongan a otros condenados como autores del mismo delito de derrotismo y de la subsidiaria por el orden de preferencia fijado en la Ley Penal con relación a todos los restantes participantes en el delito de rebelión; y en tales términos se condena a la expresada Margarita Parés Boscerrals. Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de la citada condenada, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. José Aragonés, D. Terrer, J. M. Mediano, rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de noviembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.579

D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.414, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a Jesús Fernández Sedano Olavarrieta, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular número Uno de Alicante; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

FALLO: Se declara que la responsabilidad civil de Jesús Fernández Sedano Olavarrieta, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular número Uno de Alicante, con fecha 28 de junio de 1938, asciende a la cantidad de cincuenta mil pesetas, y en su consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones. Co-

muníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes del expresado condenado, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comuníquese también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. José Aragonés, D. Terrer, J. M. Mediano, rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de noviembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.580

D. ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente número 3.484, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 18 de noviembre de 1938; La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; vistos los autos para determinación de las responsabilidades civiles que pudieran alcanzar a José María Franco Valero, condenado por el Tribunal Especial de Guardia de Muncia, a la pena de quince años de internamiento en Campos de Trabajo, accesorias y costas correspondientes, en concepto de autor de un delito de derrotismo, a virtud de sentencia fecha 5 de mayo de 1938; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Fallo: Se declara que la responsabilidad que corresponde hacer efectiva con los bienes de José María Franco Valero, asciende, por su condición de autor de un delito de derrotismo y la cantidad de cincuenta mil pesetas, en concepto de cuota personal, sin perjuicio de la responsabilidad por solidaridad que le corresponda por sí o por medio de los organismos competentes, según la naturaleza de los bienes del expresado condenado, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. José Aragonés, D. Terrer, J. M. Mediano, rubricados.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes del mencionado inculpaado, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución. Notifíquese esta resolución a las partes en la forma dispuesta y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda. José Aragonés, D. Terrer, J. M. Mediano, rubricados.

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona, a 18 de noviembre de 1938.—El Secretario, Antonio Barroso.

J. O.—3.581

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el Libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.409, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades que pudieron alcanzar a Juan Francisco Montiel Ruiz, Hilario Sevilla Camino, Juan Salas Toribio, Baltasar del Moral Fernández, Felipe Bravo Maza de Linaza y Bernardo Bravo Maza de Linaza, condenados por desafección al Régimen por el Tribunal, no obstante haber ido emplazados personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones y como parte acusadora el Ministerio Fiscal.

Fallo: Se declara que la responsabilidad civil de Juan Francisco Montiel Ruiz, Hilario Sevilla Camino, Juan Salas Toribio, Baltasar del Moral Fernández, Felipe Bravo Maza de Linaza y Bernardo Bravo Maza de Linaza, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular de Jaén, con fecha siete de julio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de mil pesetas para cada uno de los inculpaados, y en su consecuencia se les condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la

Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de los antes citados condenados, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicara.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 18 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—5.582

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.941, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades que pudieron alcanzar a Mariano Gallego Blanco, condenado por el Tribunal Popular de Jaén, en concepto de autor de los delitos de conspiración y auxilio para el de rebelión militar, ya definido, y como medida de defensa social, por el primero de ellos, veinte años de internamiento en campos de trabajo, y por el segundo, catorce años, ocho meses y un día de igual pena, accesorias de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y pago de costas procesales, a virtud de sentencia fecha seis de agosto de mil novecientos treinta y ocho; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como parte la Caja General de Reparaciones, y como parte acusadora, el Ministerio Fiscal.

Fallo: Se declara que Mariano Gallego Blanco es responsable civilmente como autor de un delito de conspiración y auxilio para el de rebelión militar, por la cuota personal de quinientas mil pesetas, además de la respon-

sabilidad solidaria que entre sí corresponde a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a a que subsidiariamente le sea imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes en la rebelión, y en tales términos se condena al expresado Mariano Gallego Blanco.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes del expresado condenado proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 18 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—5.583

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.428, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades que pudieron alcanzar a Angel Fernández Alfageme, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular núm. uno de Alicante; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Fallo: Se declara que la responsabilidad civil de Angel Fernández Alfageme, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular núm. uno de Alicante, con fecha treinta de junio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de cien mil pesetas, y en consecuencia se le condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes del expresado condenado proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA. Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicara.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 18 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—5.584

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.432, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, vistos los autos para determinación de las responsabilidades que pudieron alcanzar a Pablo García Plaza, condenado por desafección al Régimen por el Tribunal Popular núm. uno de Alicante; penado incomparecido en este Tribunal, no obstante haber sido emplazado personalmente; habiendo intervenido como partes acusadoras el Ministerio Fiscal y la Caja General de Reparaciones.

Fallo: Se declara que la responsabilidad civil de Pablo García Plaza, derivada de los actos de desafección u hostilidad que sancionó la sentencia dictada por el Tribunal Popular número uno de Alicante, con fecha primero de julio de mil novecientos treinta y ocho, asciende a la cantidad de cincuenta mil pesetas, y en su consecuencia de la condena a pagar dicha cantidad a la Caja General de Reparaciones.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes del expresado con-

cuando proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Comunicándose también para constancia y efectos procedentes en la pieza de medidas precautorias, al Servicio en que ésta radicare.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 18 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. D.—3.585

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 4.623, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona, a 18 de Noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, visto los autos para determinación de las responsabilidades que pudieran alcanzar a Antonio Alonso Gilart y Francisco Alonso Burillo, condenados por el Tribunal de Espionaje y Alta Traición de Cataluña; el primero a la pena de treinta años de internamiento en campos de trabajo y al segundo la de diez años de igual internamiento, con la accesoria a ambos de privación de derechos políticos durante el tiempo de la condena y al pago de las costas por mitad, en concepto de autores del delito de alta traición; a virtud de sentencia fecha catorce de enero de mil novecientos treinta y ocho; penales incomparecidos en este Tribunal, lo obstante haber sido emplazados personalmente; habiendo intervenido como parte acusadora, el Ministerio Fiscal.

Fallo: Se declara que Antonio Alonso Gilart y Francisco Alonso Burillo son responsables civilmente, como autores del delito de alta traición por la cuota personal de un millón de pesetas a cada uno, además de la responsabilidad solidaria que entre sí corresponden a los autores de cualquiera de las modalidades del complejo de la rebelión militar y a la que subsidiariamente es sea imputable, por las correspondientes a los otros coparticipes

en la rebelión, y en tales términos se condena a los expresados Antonio Alonso Gilart y Francisco Alonso Burillo.

Comuníquese esta resolución a la Caja General de Reparaciones, para que por sí o por medio de los Organismos competentes, según la naturaleza de los bienes de Antonio Alonso Gilart y Francisco Alonso Burillo, proceda a hacer efectivo este fallo en los términos que le están prescritos, cuidando de dar cuenta al Tribunal de las diligencias que practique en ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes, en la forma dispuesta, y publíquese su parte dispositiva en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así, por esta sentencia, de conformidad con el Veredicto del Jurado, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronuncia y manda.—José Aragonés.—D. Terrer.—J. M. Mediano.—Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 18 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.586

DON ANTONIO BARROSO DEL CASTILLO, Secretario accidental del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles.

Certifico: Que en el libro de Sentencias de este Tribunal, figura la dictada en el expediente núm. 1.792, cuya cabecera y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la ciudad de Barcelona a 15 de noviembre de 1938. La Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles; visto el expediente sobre incautación de la finca enclavada en la calle de Viriato, número 71, de Madrid, propiedad de Julián Gordo Centenera, llevada a cabo por la Junta de Fincas Urbanas y Solares Incautados de Madrid, en razón a hallarse dicha finca abandonada por su propietario.

Fallo: Se declara mal hecha la incautación provisional de la casa enclavada en la calle de Viriato, número 71, llevada a cabo por la Junta de Fincas Urbanas y Solares Incautados de Madrid, y en su consecuencia, comuníquese esta resolución a efectos procedentes de ejecución conforme a la Orden de 22 de octubre de 1937 a la Administración de Propiedades de Madrid.

Notifíquese la presente en la forma dispuesta y comuníquese por testimonio a la Caja General de Reparaciones, a quien se encarga de su ejecución.

Así, por esta sentencia, la Sección de Derecho del Tribunal Popular de Responsabilidades Civiles, lo pronun-

cia y manda.—José Aragonés.—J. M. Mediano.—Juan Montes. Rubricados."

Y para que conste y remitir a la GACETA DE LA REPUBLICA, para su publicación, según está prescrito, expido el presente testimonio que firmo en Barcelona a 15 de noviembre de 1938.—El Secretario Accidental, Antonio Barroso.

J. O.—3.587

SANZ YEBES, Pedro, hijo de Bruno y de Damiana, natural de Cuevas de Ayllón, provincia de Soria y vecindado que estuvo en Madrid, de 34 años de edad, de estado casado y de oficio chófer; sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, barba poblada, boca grande, y color moreno, soldado de la primera compañía del 136 Batallón de la 34 Brigada Mixta, cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días del que tenga lugar la publicación de la presente en el periódico oficial, ante el Delegado Instructor de la segunda División en el Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue por presunto delito de desertión, con el número 2.917; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Miraflores de la Sierra, 30 de Octubre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—4.827

MARTIN BARRON (Miguel), cuyas demás circunstancias no constan y se halla en ignorado paradero, soldado perteneciente a la 34 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de diez días a partir del que tenga lugar la publicación de la presente en el periódico oficial, ante el Delegado Instructor de la segunda División en el Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue con el número 621 por presunto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Miraflores de la Sierra, 30 de Octubre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).—El Fedatario militar (ilegible).

J. M.—4.828

SUNER MONAR (Vicente), hijo de Aurelio y de Teresa, natural de Carcer, provincia de Valencia, de 32 años de edad, casado, de oficio labrador y avecindado que estuvo en dicho pueblo.

GARCIA CIGES (Victoriano), hijo de Timoteo y de Dolores, natural de Auna, provincia de Valencia y avecindado que estuvo en el mismo, de 32 años de edad, soltero y de oficio labrador.

ESCOLA BERNIA (Tomás), hijo de Tomás y de Francisca, natural de Alcega, provincia de Valencia, de 32 años de edad, casado y de oficio labrador.

RAMON LOPEZ (Victoriano), hijo de Victoriano y de Nieves, natural de Rola Corbera, provincia de Valencia y avecindado que estuvo en Alcántara del Júcar, de 32 años de edad, soltero y de oficio chofer, todos soldados pertenecientes al 136 Batallón de la 34 Brigada Mixta cuyo paradero se ignora, comparecerán dentro del término de diez días contados a partir del que tenga lugar la publicación de la presente en el periódico oficial, ante el Delegado Instructor de la segunda División en el Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarles el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se les sigue con el núm. 2.839 por presunto delito de desertión, apercibidos de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar y serán declarados rebeldes.

Dado en Miraflores de la Sierra, 5 de Noviembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).—El Fedatario militar (ilegible).

J. M.—4.229

LOPEZ SANCHEZ (Jerónimo), hijo de Jerónimo y de Josefa, natural de Argamasilla de Alba, provincia de Ciudad Real y avecindado que estuvo en el mismo, de 29 años de edad, de estado casado y de oficio panadero; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, boca regular, soldado del 135 Batallón de la 34 Brigada Mixta, cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días contados a partir de la publicación de la presente en el periódico oficial, ante el Delegado Instructor de la segunda División en el Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue con el número 2.703 por presunto delito de desertión; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Miraflores de la Sierra, 30 de Octubre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).—El Fedatario militar (ilegible).

J. M.—4.830

CHAMIZO ROBLES (Francisco), de 32 años de edad, casado, avecindado que estuvo en La Escorial y domicilio Hotel Victoria, cuyas demás circunstancias no constan, Cabo del 134 Batallón de la 34 Brigada Mixta, cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días contados a partir del que tenga lugar la publicación de la presente, ante el Delegado Instructor de la segunda División en el Tribunal Militar Permanente del Primer Cuerpo de Ejército, en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue con el número 1.167 por presunto delito de desertión; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Miraflores de la Sierra, a 30 de Octubre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—4.831

ROSENDO MORA, Constancio, hijo de Mariano y de Petra, natural de Villarrubia de los Ojos, provincia de Ciudad Real y avecindado que estuvo en el mismo, de 28 años de edad, de estado casado, y de oficio labrador; sus señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca regular y color sano, soldado de la primera compañía del 134 Batallón de la 34 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de diez días contados a partir del que tenga lugar la publicación de la presente en el periódico oficial, ante el Delegado Instructor de la segunda División en el Tribunal Militar Permanente del primer Cuerpo de Ejército, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue con el número 1.977 por el delito de traición; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Miraflores de la Sierra, 30 de Octubre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—4.832

SISCAR GABRERA, Carlos, hijo de Carlos y de Rosa, natural de Pego, provincia de Alicante y avecindado que estuvo en el mismo, de 24 años de edad, soltero, y de oficio panadero, soldado perteneciente al 136 Batallón de la 34 Brigada Mixta cuyo paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días contados a partir del que tenga lugar la publicación de

la presente en el periódico oficial, ante el Delegado Instructor de la segunda División en el Tribunal Militar Permanente del primer Cuerpo de Ejército en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue con el número 2.839 por presunto delito de desertión, apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Miraflores de la Sierra, 30 de Octubre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—4.833

BUENDIA GONZALEZ, Trinidad, cuyas demás circunstancias no constan y se halla en ignora su paradero, soldado perteneciente a Zapateros de la 34 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de diez días a partir del que tenga lugar la publicación de la presente en el periódico oficial, ante el Delegado Instructor de la segunda División en el Tribunal Militar Permanente del primer Cuerpo de Ejército, en Miraflores de la Sierra, a fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión provisional dictado en la causa que se le sigue con el número 720 por presunto delito de desertión; apercibido de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Miraflores de la Sierra, 30 de Octubre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).—El Fedatario Militar (ilegible).

J. M.—4.834

LLORENT MAYOR, Tomás, hijo de Ignacio y de Rita, natural de Villajoyosa, provincia de Alicante, avecindado en Villajoyosa, calle de Ermita, nació en 6 de Enero de 1918, y que en fecha 27 de julio último prestaba servicios como soldado en el 72 Batallón de la 18 Brigada Mixta, procesado en la causa número 300 de la Secretaría del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Ejército de operaciones del Centro, comparecerá ante el señor Delegado Instructor del mencionado Tribunal, sito en Madrid, calle de Miguel Ángel, 13, dentro de los quince días siguientes a la publicación de la presente.

Madrid, 4 de Noviembre de 1938.—El Fedatario (ilegible).—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.835

REUS MARQUEZ, Manuel, hijo de Manuel y de Josefa, natural y vecino de Almodóvar del Río, de 25 años de edad, soltero, horticultor, y en la actualidad soldado perteneciente a la tercera Compañía del quinto Batallón de la 88 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente, ante el Delegado Instructor número 2, del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo bajo el número 1.093, por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aquél, y caso de ser habido, sea trasladado debidamente conducido a la Prisión Militar de esta plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 1.º de Noviembre de 1938.—El Delegado Instructor, Angel Ruiz.

J. M.—4.836

PASTOR REINA, Carmelo, hijo de Manuel y de Telesfora, natural de Pozuelo (C. Real), de 32 años, casado, campesino, y en la actualidad soldado de la cuarta compañía, 349 Batallón, de la 88 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente ante el Delegado Instructor número 2 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, a responder de los cargos que le resultan en el sumario número 923 de 1938, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aquél, trasladándolo caso de ser habido a la Prisión Militar de esta plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 1.º de Noviembre de 1938.—El Delegado Instructor, Angel Ruiz.

J. M.—4.837

GONRAIDO NEGRILLO MORENO, hijo de Hilario y de Josefa, de 34 años, natural y vecino de Carron de Calatrava (C. Real), y en la actualidad soldado del quinto Batallón, primera compañía de la 88 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente, ante el Delegado Instructor número 2 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, a responder de los car-

gos que le resultan en el sumario número 1.061, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aquél, trasladándolo caso de ser habido a la Prisión Militar de esta plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 1.º de Noviembre de 1938.—El Delegado Instructor, Angel Ruiz.

J. M.—4.838

GIMENEZ OCAÑA, Antonio, hijo de Sixto y de Rafaela, de 32 años de edad, casado, natural y vecino de Pozuelo de Calatrava, soldado de la cuarta compañía, 349 Batallón de la 88 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de quince días a contar desde la presente ante el Delegado Instructor número 2, del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo bajo el número 913, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aquél, trasladándolo caso de ser habido a la Prisión Militar de esta plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 1.º de Noviembre de 1938.—El Delegado Instructor, Angel Ruiz.

J. M.—4.839

MATEO GALINDO, José, hijo de Agustín y de Vicenta, de 20 años de edad, soltero, campesino, natural y vecino de Castellón Rey (Huesca), y en la actualidad soldado perteneciente a la cuarta compañía, 349 Batallón de la 88 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente ante el Delegado Instructor número 2 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye bajo el número 924 por el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo, ruego a todas las autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aquél, trasladándolo caso de ser habido a la Prisión Militar de esta plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 1.º de Noviembre de 1938.—El Delegado Instructor, Angel Ruiz.

J. M.—4.840

ESCUADERO ROMAN (Vicente), hijo de Sebastián y de Raimunda de 21 años de edad, casado, campesino, natural y vecino de Elcohosa de los Montes, y **GARCIA FABIAN** (Benedicto) de 32 años de edad, casado, campesino, natural y vecino de Elcohosa de los Montes, ambos pertenecientes a la primera Compañía del 349 Batallón de la 88 Brigada Mixta; comparecerán dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente, ante el Delegado Instructor número Dos del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, a responder de los cargos que les resulten en el sumario que contra los mismos instruyo bajo el número 932 del corriente año, por el delito de desertión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aquellos, trasladándolos, caso de ser habidos, a la Prisión Militar de esta Plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 1.º de Noviembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.841

VALENCIA CIUDAD (Antonio), hijo de Antonio y de Leonides, de 19 años de edad, soltero, maestro, natural de Calzada de Calatrava, y soldado perteneciente a la cuarta Compañía, 351 Batallón de la 88 Brigada Mixta, comparecerá dentro del término de 10 días ante el Delegado Instructor número 2 del Tribunal Militar Permanente del VIII Cuerpo de Ejército, a responder de los cargos que le resultan en el supuesto delito de desertión, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura de aquél, y caso de ser habido, sea trasladado debidamente conducido a la Prisión Militar de esta Plaza, a mi disposición.

Pozoblanco, 1.º de Noviembre de 1938.—El Delegado Instructor (ilegible).

J. M.—4.842

LOPEZ OLIVA (Maximino), natural del Robledo del Mazo, provincia de Toledo, de estaño casado, profesión campesino, sus señas son éstas: pelo castaño, cejas pobladas, ojos castaño, nariz recta, barba redonda, boca regular, color moreno, señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Robledo del Mazo (Toledo), comparecerá en el término de quince días ante la Delegación del Tribunal Permanente del VI Cuerpo en Sonseca.

En Sonseca, a 28 de Octubre de 1938
El Delegado Instructor (ilegible).
J. M.—4.843

JUAN FLORENSA UBACH y JOSE MARTINEZ AYLA, cuyas demás circunstancias no constan, los cuales resultaron lesionados a consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 15 de Agosto último, habiendo sido hospitalizados en el Militar de Manresa, en la actualidad en paradero y situación ignorados, comparecerán en el término de diez días a contar de la publicación del presente ante el Instructor Delegado número 1 del Tribunal Permanente de Justicia Militar del Este, establecido en la Plaza de Suria; de no poder efectuar dicha comparecencia, por causa de fuerza mayor, comunicarán en el mismo plazo su destino o paradero actual.

Suria, a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho. —El Instructor Delegado (ilegible).

J. M.—8.444

GIMENEZ MAESTRE, Manuel, hijo de Manuel y de Josefa, de 21 años de edad, de estado soltero, natural de Sevilla, y vecino de Guillecia, con domicilio (desconocido), de profesión labrador, destinado como soldado de la Sección Móvil de Evacuación Veterinaria XIX Cuerpo 8.

Comparecerá ante el señor Juez Instructor en el término de quince días para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión al número 1.486 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido se le traslade a este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 5 de Noviembre de 1938. — El teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.845

GONZALEZ MATEO, Antonio, hijo de Antonio y de Josefa, de 23 años de edad, de estado casado, natural de Navas de la Concepción, y vecino de Cabeza del Rucy (Badajoz), con domicilio en Belén, 60 (Sevilla), de profesión campesino, destinado como soldado de Ametralladoras, del segundo Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de 15 días ante el señor Juez Instructor para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de desertión al número 1.599 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser ha-

bido se le traslade a este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 5 de Noviembre de 1938. — El teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.846

URBANO MONTIEL, Miguel, hijo de Francisco y de Maria, de 22 años de edad, de estado soltero, natural de Armengia (Almería), con domicilio en C. Castillo Armengia, de profesión campesino, destinado como soldado de la primera compañía del segundo Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de 15 días ante el señor Juez Instructor para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de desertión al número 1.122 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido se le traslade a este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 5 de Noviembre de 1938. — El teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.848

ANDRES HERRANZ, Santos, hijo de Aniceto y de Calixta, de 21 años de edad, de estado soltero, natural de Coite (Guadalajara), con domicilio en Castellón, calle Miguel Balmori, número 36, de profesión telefonista, destinado como soldado de Transmisiones del segundo Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de 15 días ante el señor Juez Instructor para responder de los cargos que se le imputan en la causa por el supuesto delito de desertión al número 1.249 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ruego a las autoridades procedan a su busca y captura y caso de ser habido se le traslade a este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 5 de Noviembre de 1938. — El teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.849

CASTILLO RODRIGUEZ (Francisco), hijo de Francisco y de Pura, de 17 años de edad, de estado soltero, natural de Almería y vecino de Almería con domicilio en Ciudad Real, de profesión ayudante chófer, destinado como soldado de la segunda Compañía del segundo Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor para responder de los cargos que se

le imputan en causa por el supuesto delito de desertión al número 676 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca y caso de ser habido se le traslade a este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 6 de Septiembre de 1938. — El Teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.850

BERNAL LAZARO NICOLAS, hijo de Luis y de Tomasa, de 21 años de edad, de estado soltero, natural de Azuara (Zaragoza), y vecino de Barcelona, con domicilio en calle San Lázaro, de profesión pastor, destinado como soldado de la segunda compañía del segundo Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de traición al número 705 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca y caso de ser habido se le traslade a este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 6 de Septiembre de 1938. — El Teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.851

CAMACHO DIAZ (Francisco), hijo de Francisco y de Isabel, de 25 años de edad, de estado soltero, natural de Puencoliente (Ciudad Real), y vecino de Puencoliente, con domicilio en calle Galán, núm. 4, de profesión campesino, destinado como tambor de la tercera compañía del segundo Batallón de la 16 Brigada Mixta.

Comparecerá en el término de quince días ante el señor Juez Instructor para responder de los cargos que se le imputan en causa por el supuesto delito de desertión, al número 789 del año 1938, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho. Ruego a las Autoridades procedan a su busca y caso de ser habido se le traslade a este Cuartel General.

Salinas del Manzano, a 6 de Septiembre de 1938. — El Teniente Juez Instructor (ilegible).

J. M.—4.852

SENTENCIAS

DON PEDRO RODRIGUEZ GOMEZ, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el libro de sentencias de esta Sala se encuentra la que, literalmente transcrita, dice así:

“Tribunal Supremo. — Sala Sexta. — Sentencia. — Excmos. señores Presidente, don José María Álvarez de Tellería. — Magistrados don Juan

Camin de Angulo, don Fernando Berenguer y de las Cajigas, don Ricardo Calderón Serrano, don Juan José González de la Calle.

En la ciudad de Barcelona, a veintidós de Agosto de mil novecientos treinta y ocho.

VISTA por esta Sala de Justicia Militar, Sexta del Tribunal Supremo, la causa número seis de mil novecientos treinta y ocho, de las del Tribunal Permanente de Justicia Militar del XIX Cuerpo de Ejército, rollo número ciento once, seguida en procedimiento sumarisimo, por el supuesto delito de insulto de obra y de palabra a superior, contra el soldado de la sexta Compañía, del Batallón de Guerrilleros Erling León Hardsen, de treinta y dos años de edad, soltero obrero de la construcción, hijo de Leonard y Crisiana, natural de Judibhychna (Noruega); causa en la que ha sido parte el Ministerio Fiscal, y el procesado, representado en este trámite por el defensor de oficio don Jacinto Durán Gisbert, pendiente ante Nos, en trámite de disentimiento; y

1.º RESULTANDO: Que incoado el procedimiento en nueva de Abril del año en curso a virtud de parte del Capitán - Jefe del Batallón de Guerrilleros, fecha diez y siete de Marzo anterior, en el que se consigna, que en el día anterior, el soldado nombrado en el encabezamiento de la presente, maltrató de obra y palabra a varios soldados y a los Sargentos de la Unidad, en ocasión de encontrarse embriagado, en once del propio Abril, el Instructor elevó las actuaciones al Tribunal, y en el propio día, previo informe del Fiscal, se acordó la vista y fallo, que tuvo lugar el trece del indicado mes, interesando el Fiscal se impusiese la pena de seis años y un día de internamiento, por ser los hechos constitutivos del delito de insulto de obra a Superior, del artículo doscientos sesenta y cinco del Código de Justicia Militar, y el Defensor la libre absolución; consignándose en la Sentencia, como hechos probados, que la Sala acepta: que el diez y seis de Marzo del año actual, con ocasión de un baile celebrado en la Plaza de Trajante (Cuenca), el encartado Erling León Hardsen, fué detenido en completo estado de embriaguez, y en la parte dispositiva, se condena a aquél a la sanción de un mes de arresto en su Unidad, como autor de la falta leve de primera embriaguez, no estando de servicio, con el descuento de haberes correspondiente, y abono del tiempo de prisión preventiva sufrido;

2.º RESULTANDO: Que disentida la sentencia por el Coronel Jefe del Cuerpo de Ejército y por el Comisario Inspector, sin que en los disentimientos se consigne el fundamento, y llegada la causa a este Tribunal Supremo, en diez y seis de Mayo, en veinte del propio mes evacuó el Fiscal el trámite de instrucción, pronunciándose en el sentido de confirmación de sentencia, salvo en la apreciación de la falta cuya sanción corresponde a

la Autoridad Militar, no habiendo presentado el Letrado - defensor de oficio, su escrito, evacuando el trámite de instrucción, hasta el diez y nueve de los corrientes, y pasado en dicho día al Ponente, lo devolvió al siguiente, señalándose para la vista el veintitrés, en el que tuvo lugar, elevando el Fiscal a definitivas sus conclusiones provisorias, e interesando el defensor, sentencia absolutoria, con reserva a los Jefes militares, de la facultad para corregir gubernativamente la falta;

SIENDO Ponente el Magistrado Excelentísimo señor don Juan José González de la Calle.

CONSIDERANDO: Que acusado el procesado, por el Fiscal, en el acto del juicio ante el Tribunal inferior, del delito de insulto de obra a superior del artículo 265 del Código de Justicia Militar, y no resultando de los hechos declarados probados por dicho Tribunal, que esta Sala acepta en toda su integridad, nada más que la embriaguez de dicho procesado, es incuestionable que procede la libre absolución del procesado, puesto que dicha embriaguez, únicamente integra, falta leve del artículo 335 de aquel Código, y en todo momento, conforme a lo dispuesto en los artículos 311 y 592 de precitado Código, y a lo declarado por esta Sala, en su sentencia de once de Junio del pasado año, como respeto a las facultades gubernativas otorgadas al mando, para su corrección, deben abstenerse los Tribunales de castigarlos.

VISTOS los preceptos legales que quedan citados y los demás de aplicación.

FALLAMOS: Que debemos de absolver y libremente absolvemos, al soldado de la séptima Compañía, del batallón de guerrilleros, Erling León Hardsen, del delito de insulto de obra a superior, de que fué acusado, reservándose a los Jefes militares correspondientes, la sanción, en su caso, de la falta leve de embriaguez, de la que se les dará conocimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE LA REPUBLICA, Boletín de Jurisprudencia y Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José María Alvarez. — Juan Camín. — Fernando Berenguer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. Todos Rubricados.

DON PEDRO RODRIGUEZ GÓMEZ, Secretario de la Sala Sexta del Tribunal Supremo.

CERTIFICO: Que en el rollo número veintinueve de mil novecientos treinta y siete, formado en esta Sala a virtud del disentimiento planteado sobre la sentencia dictada el siete de Julio de dicho año mil novecientos treinta y siete por el Tribunal Popular de Guerra reunido en juicio sumarisimo en la plaza de Limpias, existe

el auto que, literalmente copiado, dice:

"AUTO. — Excmos. señores. Presidente, Camín. — Berenguer. — Calderón. — González de la Calle.

Barcelona, seis de Septiembre de mil novecientos treinta y ocho. — Dada cuenta y:

1.º RESULTANDO: Que en sentencia de esta Sala, fecha treinta y uno de Agosto de mil novecientos treinta y siete, dictada en el rollo veintinueve de dicho auto, formado para tramitar el disentimiento producido por el Mando y el Comisariado, en cuanto a la sentencia que había dictado, en Limpias, el siete de Julio del mismo año, el Tribunal de Guerra del Primer Cuerpo del Ejército del Norte, en la causa número veintiséis, seguida por delito de desertión contra los soldados del Batallón de Zapadores de la Escuela de Comercio de Bilbao, Adriano Rodríguez Arbolea y Roberto de Malax echevarría Elorza, fueron éstos condenados en confirmación de la sentencia disentida a las penas de treinta y doce años respectivamente, de internamiento, como autores de un delito de desertión frente al enemigo, del número cuarto de artículo doscientos ochenta y nueve del Código de Justicia Militar y primero, apartados b) y c) del Decreto de diez y ocho de Junio de mil novecientos treinta y siete, declarándose probado el hecho, que sirvió de base a la calificación penal a la condena, de que el día primero de Julio de mil novecientos treinta y siete, al llegar de retirada el Batallón de que formaban parte, a Biañiz, se separaron de la Unidad, trasladándose a distintos sitios hasta llegar a Santander, sin que conste se presentasen a las Autoridades para legalizar su situación, regresando desde la capital al lugar denominado Pontarrón, barrio del pueblo de Carranza, en la misma provincia, donde permanecieron ocultos en una casilla de peones carboneros, con el propósito de entregarse a las fuerzas facciosas, cuando llegaran a aquel punto en el que fueron detenidos el día cuatro, por las milicias asturianas.

2.º RESULTANDO: Que publicado en la GACETA del diez y ocho de Agosto próximo pasado, Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fechado el diez y seis, por el que se otorgan determinados beneficios a prófugos y desertores, que cometieron el delito con anterioridad al diez y nueve de Junio del año en curso, disponiendo, para la aplicación o denegación de los mismos, la revisión de oficio y a instancia de parte, de las causas en las que se hubiera dictado sentencia condenatoria contra prófugos y desertores, se acordó pasase el rollo en que se dictó, por esta Sala la sentencia condenatoria, a que se contrae el párrafo precedente, al Fiscal, a efectos de la aplicación de aquel Decreto, y en ejecución de lo en él ordenado, habiendo sido devuelto en treinta y uno del propio mes, con informe contrario a la

aplicación de los beneficios en atención a la calificación jurídica que de los hechos se hizo en la sentencia, y a lo dispuesto en el artículo sexto del mencionado Decreto, que consigna las excepciones a la gracia que en él se otorga.

VISTO siendo Ponente el Magistrado Excmo. señor don Juan José González de la Calle.

I CONSIDERANDO: Que exceptuados, por mero expreso, en el artículo sexto del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de diez y seis de Agosto próximo pasado de la gracia amnistiante condicionada, que en sus anteriores artículos viene a otorgar a prófugos y desertores, los que cometieron, o por mejor decirlo, los que hubieran cometido el delito de deserción frente al enemigo, sancionado, por el artículo doscientos ochenta y nueve del Código de Justicia Militar, que solamente a estos efectos es puesto en vigor y calificada por esta Sala, en la sentencia definitiva la deserción

juzgada, de deserción frente al enemigo del artículo doscientos ochenta y nueve del Código Marcial, es incuestionable que, como dictamina el Fiscal, no procede aplicar a los condenados en ella la gracia de que se trata.

II CONSIDERANDO: Que, por mayor abundamiento los hechos que se declararon probados, base de la calificación, merecen a estos efectos de la exclusión de los beneficios del Decreto de que se trata, la conceptualización legal de la deserción frente al enemigo del artículo y Código, en el párrafo anterior citados, porque dicho precepto, en su relación con el doscientos quince del mismo Código Marcial y con los artículos cuarto y noveno del Decreto de siete de Mayo de mil novecientos treinta y siete, viene en definitiva a calificar esa deserción, por verificarse, como se verificó, la que fué juzgada, en territorio, como el de la provincia de Santander, en el que en la época del hecho delictivo, toda ella era la-

gar de operaciones de campaña, como lo comprueba el extremo declarado probado, de que las tropas iban en retirada y era notoria la existencia de fuerzas enemigas, rebeldes y sediciosas armadas, cuya actuación producía la retirada de las leales.

VISTOS los preceptos que quedan citados y los demás de aplicación. No ha lugar a aplicar los beneficios del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de diez y seis del pasado Agosto, a los soldados condenados por el delito juzgado en el rollo y causa de que se trata.

Notifíquese esta resolución al Fiscal, háganse las oportunas anotaciones y archívense, después de publicarse en la GACETA DE LA REPUBLICA.

Así lo proveyeron, mandaron y firman los señores del margen, doy fe.— José María Álvarez. — Juan Canda. — Fernando Barroquer. — Ricardo Calderón. — Juan José González de la Calle. — Ante mí: Pedro Rodríguez. Todos rubricados.

Imprenta del DIARIO DE BARCELONA, E. G. — Jaime I, 11. — Tel. 19041 y 19042.

AVISO DE LA ADMINISTRACION

A partir del 1.º del actual, regirán las siguientes Tarifas, aprobadas por la Superioridad, con fecha 30 de Diciembre último.

SUSCRIPCIONES

Para ESPAÑA: 40 pesetas al trimestre, 80 ptas. al semestre y 160 ptas. al año.
 POSESIONES ESPAÑOLAS: 60 ptas. al trimestre, 120 ptas. al semestre y 240 ptas. al año.
 EXTRANJERO: 90 pesetas al trimestre, 180 ptas. al semestre y 360 ptas. al año.

VENTA DE EJEMPLARES

Los números sueltos de la GACETA DE LA REPUBLICA se venderán a 1 pta. cada ejemplar

ANUNCIOS

Cada línea o espacio de línea, 2 pesetas.

TARIFA ESPECIAL DE ANUNCIOS DE SUBASTAS

Valor del servicio que se subasta	Precio por línea	Valor del servicio que se subasta	Precio por línea
No excediendo de 10.000 ptas.	0'60	De 60.001 a 70.000 ptas.	1'20
De 10.001 a 20.000 »	0'70	» 70.001 a 80.000 »	1'30
» 20.001 a 30.000 »	0'80	» 80.001 a 90.000 »	1'40
» 30.001 a 40.000 »	0'90	» 90.001 a 100.000 »	1'50
» 40.001 a 50.000 »	1'00	» 100.001 en adelante	1'60
» 50.001 a 60.000 »	1'10		

Barcelona, 1.º de Enero de 1939

El Director-Administrador,

ELOY BARBERO